

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

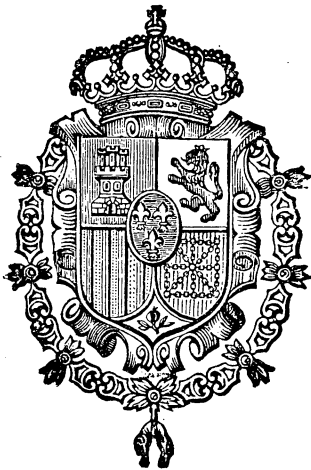
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 14 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de primera clase, á D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, destinándole á la Legación española en Tánger.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando otros dos Tribunales para juzgar los ejercicios de los concursantes á las plazas de Auxiliares de Contabilidad y Oficinas, creadas por la vigente ley de Presupuestos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las Escuelas de Comercio, de igual modo que los Institutos y Universidades, tienen derecho á participar de los ingresos en metálico satisfechos por los alumnos en sus respectivas Secretarías.

Otras de personal.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden orden admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Soria ha presentado D. Enrique Ortega, y disponiendo se provea la vacante por concurso.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Galisnacho á Galinduste (Salamanca).

Otras disponiendo se libre la cantidad consignada en el presupuesto vigente para atender al sostenimiento de la Estación de Patología general.

Otra aprobatoria del plan de reparaciones de edificios de faros, torres y construcciones auxiliares para el corriente año de 1908.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Anuncios relativos á vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública aprobadas por esta Dirección general.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Disponiendo que el crédito núm. 1, de la relación 114, perteneciente á D. Gabriel Fuster, pase á figurar en el apartado letra O del grupo y artículo primeros de la ley 30 de Julio de 1904.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alicante á la de Vergel.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de las Escuelas de Comercio de Palma y Santa Cruz de Tenerife.

Anuncios de Cátedras vacantes.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.— Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre de 1907.

HACIENDA.— Subsecretaría.— Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

FOMENTO.— Dirección general de Obras públicas.— Aprobando el proyecto de reconstrucción de la presa inferior y rehabilitación del acueducto Cota del Norte en las puertas de Murcia.

Concediendo á D. Vicente Díaz Llanos autorización para establecer en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un muelle de costa, explanada y almacenes.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.— Concurso para la provisión de tres plazas de Preparador químico.

Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas.— Concurso para proveer una plaza de Mecánico.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Contribuciones.— Zona de Algodonales.— Notificando á D. Pedro Masías una providencia relativa al embargo de las rentas del cortijo Torre de Gailín.

Universidad de Zaragoza.— Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto de Huesca.

Universidad de Salamanca.— Clasificación y propuestas de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Granada.— Sacando á oposición las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Sevilla.— Acuerdo de este Rectorado recaído en la única reclamación presentada contra la propuesta hecha para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.— Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.— Sociedad Hidroeléctrica de Algar.— Banco Hispano Americano.— Banco de España (sucursal de Barcelona).— Sociedad Popular Ovetense.— Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.— Obra pía de Revilla de la Cañada.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía general de Electricidad.— Sociedad del Pantano de Puentes.— Banco de Sabadell.

Bolsa de Madrid.— Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.— Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.— Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinarle, con esta categoría, á Mi Legación en Tánger.

Dado en el Alcázar de Sevilla á diez y seis de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo tan crecido el número de concursantes que han presentado sus instancias para tomar parte en el concurso abierto por Real orden de 4 de Enero próximo pasado para cubrir las plazas crea-

das en la vigente ley de Presupuestos de Auxiliares de Contabilidad y Oficinas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer el nombramiento de otros dos Tribunales, que se formarán con los funcionarios siguientes:

Segundo Tribunal: Presidente, Subdirector de Sección, D. Antonio Gómez y Galiana; Vocal, Oficial segundo, D. Pedro Bermejo y Abeijón, y Vocal Secretario, Oficial segundo, D. José María Rubio y Vicente.

Tercer Tribunal: Presidente, Subdirector de Sección, D. Francisco Villa y Bernal; Vocal, Oficial segundo, D. Juan Mariscal y Gil, y Vocal Secretario, Oficial tercero, D. José Juanes y Ramírez.

Estos tres Tribunales se distribuirán los tres diferentes ejercicios en la forma que á continuación se expresa:

El día 21 del corriente mes se procederá al sorteo de los candidatos en el local de los talleres de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Torrijos, núm. 15, hotel, á las diez de la mañana.

El primer ejercicio dará principio el día 24 del actual, y versará, según la Real orden anteriormente citada, sobre escritura correcta al dictado, con buena ortografía.

El segundo ejercicio empezará el 4 de Marzo próximo venidero, y versará sobre las cuatro reglas de Aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios, y traducción de un trozo de francés.

El tercer ejercicio dará principio el 14 de Marzo próximo venidero, y versará sobre la redacción de un documento oficial y extracto de un expediente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, terminados los ejercicios, sean tan sólo admitidos los 86 primeros concursantes, quienes obtendrán las plazas anunciadas por orden riguroso de calificación; y los restantes quedarán fuera de concurso, sin poder alegar por ello ningún derecho.

Todas las incidencias de convocatoria serán resueltas por V. E.

El opositor que no se presente cuando sea llamado á verificar el ejercicio que le corresponda quedará excluido del concurso. En caso de que la falta de presentación fuera motivada por enfermedad, será reconocido por el Médico del Cuerpo, quien certificará que efectivamente no pudo asistir. En este caso volverá á ser llamado para el mismo ejercicio antes de empezar el siguiente, y si entonces no se presentase, perderá todo derecho á nuevo llamamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid respecto á la distribución que debía hacerse de los ingresos en metálico satisfechos en la Secretaría del establecimiento por los alumnos, toda vez que á los Rectores de las Universidades y á los Directores de los Institutos, se les había reconocido, derecho á participar de los ingresos indicados, considerándolos como Jefes administrativos de los expresados Centros docentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, para establecer la debida uniformidad en la legislación, que las Reales órdenes de 31 de Julio y 8 de Octubre de 1904, en relación con lo dispuesto en la de 20 de Diciembre de 1900, y de conformidad con las reglas contenidas en la Instrucción de 15 de Agosto de 1877,

sean aplicables, de igual modo que á los Institutos y á las Universidades, á las Escuelas de Comercio, quedando sus Directores comprendidos en el apartado B, regla 5.ª, de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, que trata de la distribución de los ingresos en metálico que corresponden al personal de la Secretaría; no pudiendo exceder de 500 pesetas la cantidad que hayan de percibir dichos Jefes, ni abonarse tampoco mayor suma que á éstos al Secretario y demás funcionarios administrativos del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Javier González Sarriá, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; debiendo presentar el título de Profesor mercantil para tomar posesión, según lo preceptuado en el art. 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, á D. José Troncoso y Carrete Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; debiendo presentar el título de Profesor mercantil para tomar posesión, conforme á los preceptos del art. 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, al turno correspondiente, que es el de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, al turno correspondiente, que es el de oposición libre,

con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de Soria ha presentado D. Enrique Ortega del cargo de Verificador de contadores de electricidad de dicha provincia, fundada en motivos de salud y serle perjudicial aquel clima:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Enrique Ortega, y disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Soria, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros de todas clases, y Oficiales de la Marina con título de Torpedista.
- 2.º Peritos mecánicos electricistas.
- 3.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber casado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de esta concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Galisancho á Galinduste, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de pesetas 36.202, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo á las cantidades entregadas para caminos vecinales por la Diputación provincial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 33, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas para todos los gastos de sostenimiento que se originen en el año actual en la Estación de Patología general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Habilitado del Servicio agronómico D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de reparaciones de edificios de faros, torres y construcciones auxiliares para el corriente año de 1908, propuesto por la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas:

Resultando que para su formación se han tenido presentes los pedidos formulados por las diversas provincias marítimas, así como también el estado de los proyectos referentes á las diversas obras que el mismo comprende:

Considerando que las obras que en dicho plan figuran son las de más perentoria necesidad dentro del orden de preferencia que para las mismas se propone, y que todas ellas pueden ser llevadas á cabo dentro del actual ejercicio económico;

Teniendo, por último, en cuenta la índole especial del servicio de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido plan por su importe de 50.846'30 pesetas, ordenando á las distintas provincias á que el mismo afecta que procedan inmediatamente á la ejecución de las obras comprendidas en el mismo por el sistema de administración, con cargo á la partida 4.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se oía.

Plan de obras de reparación de edificios de faros, torres y construcciones auxiliares para el año 1908.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LOS FAROS	CANTIDAD que se concede. — Pesetas.
La Coruña..	Faro de Hércules.—Reparación de torre.....	3.771'83
Huelva.....	Rompido de Cartaya.....	3.400
Alicante....	Villajoyosa.....	4.131'70
Idem.....	Cabo de San Antonio.....	4.926'92
Vizcaya....	Lequeitio.....	831'88
Baleares....	Isla del Aire.....	11.459'78
Idem.....	Ciudadela.....	7.428'61
Vizcaya....	Machichaco.....	712'50
Canarias....	Punta Cumplida.....	6.655'76
Baleares....	Conejera.....	3.191'62
Santander..	Cabo Mayor.....	4.025'70
Valencia....	Columbres.—Boya de amarra.....	910
	TOTAL.....	50.846'30

Madrid 14 de Febrero de 1908.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Moguer, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albaida, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

cerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 104.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.048	Lérida.....	Instrucción pública de todos los pueblos del partido de Viella, mancomunadamente.....	Enero 1870.....	94'72
6.049	Idem.....	Idem.....	Febrero 1871.....	3.446'79
6.050	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	987'50
6.051	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	4.879'25
6.052	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	987'50
6.053	Idem.....	Idem.....	Abril 1873.....	4.879'25
6.054	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	987'50
6.055	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	4.879'25
6.056	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	987'50
6.057	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	4.879'25
6.058	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	987'50
6.059	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	4.879'25
6.060	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1876.....	2.794'39
6.061	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	4.879'25
6.062	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	4.879'25
6.063	Idem.....	Idem.....	Febrero 1879.....	4.879'25
6.064	Salamanca.....	Escuela de Barba de Puerco.....	Junio 1862.....	114'21
6.065	Idem.....	Idem.....	Junio 1863.....	255
6.066	Idem.....	Idem.....	Junio 1864.....	255
6.067	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	255
6.068	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	255
6.069	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	255
6.070	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	255
6.071	Idem.....	Escuela de Sancellá.....	Julio 1862.....	149'49
6.072	Idem.....	Idem.....	Agosto 1863.....	700
6.073	Idem.....	Idem.....	Agosto 1864.....	700
6.074	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	700
6.075	Idem.....	Idem.....	Agosto 1866.....	700
6.076	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	700
6.077	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	700
6.078	Lérida.....	Magisterio de niñas de Ogañá.....	Julio 1866.....	277'63
6.079	Idem.....	Idem.....	Julio 1867.....	277'60
6.080	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	277'60
			TOTAL.....	57.133'83

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó que el crédito núm. 1 de la relación 114, por el concepto de «Imposiciones de las Cajas de Manila», importante 17.790'99 pesetas, perteneciente á D. Gabriel Fuster, clasificado en 3 de Septiembre último en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1904, y publicado en la GACETA de 17 del propio mes, pase á figurar en el apartado letra O del grupo y artículo primeros de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Alicante á la de Vergel y su hijuela de Ondara á Denia, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en las estafetas de Denia, Villajoyosa y Altea, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 del mes de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Alicante el día 12 del referido mes, á las once horas.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2619

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos determinados en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Vicente Ventosa, Académico de la de Ciencias.

Vocales: D. Gabriel Sanjuán, D. José Rogina, D. Agustín Garzarán, D. Luis Quingles y D. José Benítez, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Comercio de Sevilla, Coruña, Zaragoza, Valencia y Barcelona.

D. Manuel Alvarez, Competente.

Suplentes: D. Enrique Real, D. Amador Oppelt, D. Enrique Pueyo, D. Valentin Escolar y D. Antonio Tellez, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid, Málaga, Alicante, Gijón y Cádiz.

D. Antonio Díaz de la Vega, Competente.

Han presentado instancia dentro del plazo reglamentario, y tienen completa su documentación, los Profesores Auxiliares siguientes:

D. Francisco Jaén del Pino, de Palma de Mallorca; D. Vicente Martínez Pinna, de Valencia; D. José Hernández Amador, de Santa Cruz de Tenerife.

Ha de presentar la hoja de servicios D. Juan Dorronsoro, de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares numerarios que lleven más de dos años de servicios efectivos en esta categoría, y los Ayudantes repetidores que cuenten más de cuatro, siempre que unos y otros hayan prestado sus servicios en asignaturas de la misma especialidad de la vacante que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Octubre de 1907.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.		NÚMERO DE HECHOS POR 1.000 HABITANTES			NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE MUERTOS				NÚMERO DE FALLECIDOS									
	Nacim. mlentos.	Defun- ciones.	Matri- monios.	Nup- cialidad.	Mortalidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospiteles y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL	
																							Legítimos.
Álava (Vitoria).....	84	48	24	0.74	1.49	47	37	4	1		84	2			2	27	21	15	33	3	8		11
Albacete.....	45	48	9	0.41	2.17	30	15	1			45	4			4	30	18	16	32	7			7
Alicante.....	104	94	29	0.55	1.77	53	51	2	7		104					42	52	31	63	9			9
Almería.....	197	90	28	0.56	1.80	95	102	15	1		197	2			2	44	45	37	53	8			16
Avila.....	37	21	6	0.47	3.94	19	18	7			37	7			7	8	13	9	12	4			5
Badajoz.....	74	71	20	0.62	2.21	36	38	8	2		74	4			4	41	30	29	42	15			15
Baleares (Palma de Ma- lorca).....	111	111	45	0.69	1.69	81	81	2	6		162	3			3	47	64	24	87	7			13
Barcelona.....	576,704	1,047	385	0.67	1.77	514	979	40	28		1,047	91		5	101	492	527	219	770	102			124
Burgos.....	30,833	66	11	0.36	3.15	39	27	2	2		66	3			3	52	45	28	69	25			26
Caceres.....	17,455	49	8	0.46	1.78	28	21	1	2		49	6			7	15	16	9	22	8			9
Cádiz.....	69,058	133	36	0.52	2.19	77	56	30	2		133	10			14	72	79	53	98	24			36
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42,145	58	20	0.47	1.88	31	38	2	5		69	3			5	29	29	34	24	14			14
Castellón.....	31,374	48	17	0.54	1.24	27	21	1	6		48	3			3	21	18	11	28	10			10
Madrid.....	15,987	36	14	0.88	2.19	25	31	1	2		37	1			1	19	16	15	20	6			8
Córdoba Real.....	60,723	147	43	0.71	2.42	83	81	16	4		164	8			9	71	76	62	85	30			36
Córdoba.....	46,047	76	26	0.56	3.15	76	69	32	1		145	4			7	38	38	31	45	10			36
Coruña.....	11,248	21	10	0.89	2.13	11	18	2	3		21	2			2	12	12	8	16	3			6
Cuenca.....	16,003	29	37	0.62	2.31	13	16	5	5		29	3			3	20	17	6	31	19			21
Gerona.....	16,003	178	29	0.38	2.31	95	98	24	4		193	11			11	81	97	66	112	47			47
Granada.....	77,184	33	8	0.69	2.67	17	16	1	1		33					13	18	11	20	4			7
Guadalajara.....	41,286	63	43	1.04	1.53	66	69	3	2		135	7			7	38	25	16	47	11			11
Guipuzcoa (San Sebas- tían).....	23,093	78	17	0.74	3.16	48	30	6	2		78	6			6	43	30	33	40	12			12
Huelva.....	12,998	27	22	1.69	2.62	18	24	3	3		27	1			1	23	30	6	28	10			12
Huesca.....	26,956	95	24	0.89	3.52	46	49	11	1		95	5			5	44	24	38	30	16			16
Jaén.....	16,438	51	15	0.91	3.10	38	20	2	1		58	2			2	45	25	21	30	12			12
León.....	21,714	22	47	0.69	2.16	14	22	4	1		22	4			4	23	21	13	34	11			11
Lérida.....	20,401	44	22	1.08	2.16	8	30	3	4		70	3			3	25	19	16	28	5			10
Lugo.....	27,811	58	19	0.68	2.09	40	37	2	4		72	2			2	29	29	23	35	2			2
Lleida.....	576,045	949	383	0.66	1.65	733	701	263	26		1,434	75		2	107	478	476	288	661	177			225
Madrid.....	141,649	356	60	0.42	2.51	174	262	45	10		317	25		3	28	182	174	157	199	32			46
Málaga.....	115,097	204	39	0.34	2.13	134	70	3	4		204	3			3	125	120	127	118	20			20
Murcia.....	29,786	71	31	1.04	2.72	34	37	3	8		71	1			1	42	39	22	59	23			34
Navarra (Pamplona).....	15,854	60	28	1.07	3.78	34	26	7	12		60	1			1	18	10	8	20	6			11
Orense.....	50,989	122	26	0.51	2.39	65	75	7	2		140	4			4	55	67	49	73	20			20
Oviedo.....	16,360	44	5	0.31	2.32	17	21	3	6		38	7			7	22	22	24	20	4			7
Palencia.....	32,828	69	10	0.44	1.80	32	37	3	9		69	3			3	21	20	13	28	11			12
Pontevedra.....	27,160	91	18	0.66	2.61	48	43	6	5		91	4			4	33	35	26	45	5			18
Salamanca.....	58,368	187	43	0.74	2.57	103	84	15	12		187	5			5	73	77	62	88	41			41
Santander.....	15,273	33	14	0.92	2.55	16	17	1	2		33	3			3	24	15	18	21	6			10
Segovia.....	152,815	365	67	0.44	2.39	187	180	59	3		367	17			17	185	180	122	243	43			52
Sevilla.....	7,361	7	4	0.54	2.04	2	5		3		7					9	6	7	8	2			2
Soria.....	24,173	42	14	0.58	1.74	17	39	3	3		42	3			3	13	17	9	21	8			8
Tarazona.....	24,173	33	15	1.38	3.04	14	14	3	9		33	1			1	15	14	4	25	14			14
Teruel.....	24,169	40	12	0.50	2.67	39	29	7	9		68	2			2	23	17	13	27	17			17
Toledo.....	226,690	435	140	0.62	1.96	230	214	30	11		444	10			10	251	184	155	280	56			61
Valencia.....	72,605	183	44	0.61	2.52	91	92	17	9		183	7			7	70	67	55	91	39			39
Valleadolid.....	92,900	265	76	0.82	2.05	140	125	27	12		265	13			13	94	96	87	103	27			41
Vizcaya (Bilbao).....	16,869	55	9	0.53	3.28	34	28	11	22		62	3			3	21	21	22	33	7			21
Zamora.....	103,720	206	94	0.91	1.69	133	132	8	22		265	14			14	106	100	74	132	38			45
TOTALES.....	3,266,348	6,481	2,076	0.64	1.98	3,997	3,677	677	301		7,674	390	75	8	473	3,268	3,193	2,253	4,229	1,025	240		1,265

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre de 1907.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for 'CAPITALES' (Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) and 'TOTAL'. Rows list various diseases like 'Enfermedades desconocidas o mal definidas', 'Otras enfermedades', 'Muertes violentas', etc.

CAPITALES

TOTAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
64	D. José Perelló y Morales	Sección facultativa de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	37	9	15	8	»	»	12	5	»
65	Leopoldo Velasco Martín	Sección facultativa de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Valladolid	35	10	10	8	»	»	10	6	28
66	Gabriel García Mallatré	Tesorería central	Madrid	53	9	»	7	11	19	18	4	26
67	José María Calafat León	Dirección general de Aduanas	Murcia	40	9	22	7	11	13	11	5	»
68	Julián del Campo y Freire	Intervención central	Madrid	28	2	25	7	10	22	9	10	24
69	Luis Martínez y Martín	Administración de Hacienda de Badajoz	Sevilla	65	8	»	7	10	3	7	10	3
70	Luis Caro Pascual Riquelme	Administración de Hacienda de Murcia	Alicante	40	2	29	7	9	16	7	9	16
71	Laureano Castresana Loza	Intervención de Hacienda de León	Logroño	37	5	26	7	9	14	16	7	25
72	Arturo Almansa Espada	Administración de Hacienda de la Coruña	Madrid	31	10	»	7	8	14	15	7	27
73	José María Rovira y Sabater	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	62	2	13	7	8	3	15	4	11
74	César Langarica y Ontoria	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Avila	42	10	6	7	7	17	10	3	24
75	Salvador San José Martín	Dirección general de Aduanas	Madrid	50	2	5	7	7	13	16	9	22
76	Luis Rodríguez Cabello	Administración de Hacienda de Valencia	Córdoba	52	»	16	7	6	23	23	5	22
77	Federico del Collado Murga	Administración de Hacienda de Santander	Santander	50	4	23	7	6	23	21	6	14
78	Benito González Morusi	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	42	4	16	7	6	23	17	»	15
79	Manuel Darías Febles	Interventor del Registro de los puertos francos en San Sebastián de la Gomera	Canarias	57	7	27	7	6	7	39	6	»
80	Emilio Marco y Morales	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	31	9	23	7	6	4	9	1	27
81	Pedro Parés y Pon	Intervención de Hacienda de Gerona	Gerona	34	2	4	7	5	10	7	5	10
82	Judas Yepes Carnicer	Administración de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	52	2	3	7	3	14	17	5	5
83	Francisco Cárdenas Fernández	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Teruel	Córdoba	58	9	3	7	»	16	37	10	9
84	Mario Burgos Sastre	Administración de Hacienda de Tarragona	Valencia	37	3	27	7	»	10	16	8	5
85	Baldomero Rabanete Martínez	Intervención de Hacienda de Barcelona	Teruel	38	5	»	7	»	7	20	11	28
86	José Bosca y Sánchez	Intervención de Hacienda de Cuenca	Valencia	33	11	8	6	11	21	15	8	21
87	Balbino Méndez y Rodríguez	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	44	9	5	6	11	20	16	»	13
88	Felipe del Barrio y Vázquez	Intervención general de la Administración del Estado	Segovia	32	3	8	6	11	15	15	9	18
89	Vicente Polidura Gandarillas	Administración de Hacienda de Santander	Santander	48	2	9	6	11	»	19	4	5
90	José Báez Montesino	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Sevilla	33	6	»	6	11	»	11	4	14
91	José Norro Asensio	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Guadalajara	45	4	26	6	10	28	15	3	10
92	Eusebio Bermejo Osorbía	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Soria	33	»	15	6	10	15	16	4	»
93	Miguel Ángel Montalván	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	32	»	»	6	10	15	15	6	»
94	Bruno Martín Martín	Administración especial de Rentas arrendadas de Granada	Segovia	51	2	24	6	10	»	30	6	5
95	Fernando Morales Espinar	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Granada	38	9	20	6	10	»	16	9	»
96	Antonio Climent Serrano	Intervención de Hacienda de Castellón	Castellón	48	4	28	6	10	»	14	11	6
97	Miguel Tortosa y Robles	Administración especial de Rentas arrendadas de Córdoba	Córdoba	35	3	12	6	9	25	10	7	7
98	Ignacio Martínez Ichazo	Intervención de Hacienda de Logroño	Navarra	32	11	»	6	9	24	9	1	11
99	Wenceslao García	Dirección general del Tesoro público	Málaga	48	3	2	6	9	15	17	8	4
100	José Díaz Álvarez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo	Toledo	34	8	»	6	9	5	18	11	16
101	José Herranz Rubio	Administración de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	33	8	7	6	8	8	14	8	»
102	Roque Castañón y Castañón	Intervención de Hacienda de Lugo	León	44	4	15	6	8	»	14	2	17
103	José María Barros y Barros	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	59	11	21	6	7	20	14	1	28
104	Ildefonso del Olmo García	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Castellón	Guadalajara	42	11	20	6	7	20	13	5	1
105	Angel Pérez de Baños y Meana	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soria	Sevilla	33	»	»	6	7	17	8	4	22
106	Jenaro Gutierrez Belmonte	Administración especial de Rentas arrendadas de Santander	Santander	49	2	8	6	7	14	6	7	14
107	Eusebio Peraita Domínguez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia	Burgos	41	5	10	6	6	2	18	11	25
108	Manuel Pérez y García	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	30	10	16	6	6	»	11	5	14
109	Francisco Ordinas Fornés	Aduana de Palma	Baleares	50	4	15	6	5	6	6	5	6
110	Diego Morey y Pablo	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	34	4	23	6	4	25	6	4	25
111	Alberto Losada Ulloa	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	51	9	»	6	4	1	6	4	1
112	Juan Luis Zamorano y Tejera	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva	Cádiz	41	7	7	6	4	»	14	»	6
113	Luciano Prieto Fernández Rodríguez Seijas	Administración de Hacienda de Zamora	Zamora	60	»	»	6	4	»	9	11	6
114	Pablo Guerra del Arroyo	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Valladolid	36	5	7	6	4	»	8	7	9
115	Emilio Vicente y Nicolás	Intervención de Hacienda de Barcelona	Alicante	34	9	»	6	3	13	15	9	28
116	Amador Hernández Galindo	Tesorería de Hacienda de Segovia	Avila	37	1	5	6	3	9	17	8	24
117	Froilán Fernández	Tesorería de Hacienda de Santander	Zamora	31	4	27	6	2	16	8	7	13
118	Andrés Samuel España y España	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	30	1	»	6	2	12	11	1	»
119	Zacarías Lozano Rastel	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	58	1	27	6	2	12	7	5	7
120	Ramón Aribau Sancho	Intervención de Hacienda de Barcelona	Murcia	42	1	5	6	2	9	16	4	27
121	Pedro García Martínez	Intervención general de la Administración del Estado	Murcia	40	»	13	6	1	19	9	»	6
122	Santiago Jubierre Arnés	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Huesca	Huesca	46	5	»	6	1	12	9	1	»
123	Rafael Cerdera Rodríguez	Dirección general del Tesoro público	Sevilla	34	5	10	6	»	»	9	1	27
124	Vicente Ruiz y Rojo	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	30	2	15	5	11	7	5	11	7
125	Francisco Simón Espinosa	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	46	2	27	5	11	»	16	9	29
126	Emilio González Munguira	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Burgos	31	3	16	5	11	»	16	2	5
127	Francisco Romo de Oca y Galindo	Intervención de Hacienda de Gerona	Madrid	30	1	2	5	11	»	6	8	2
128	Pedro Camacho	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Baleares	32	3	15	5	10	25	13	4	21
129	Raimundo Sebastián Teigeiro	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	44	11	24	5	9	29	18	2	15
130	Santiago Huete y Pinto	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	36	5	6	5	9	21	11	7	»
131	Francisco Correa Jiménez	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	30	9	»	5	9	21	5	9	21
132	Aureliano Ruiz Morillo	Dirección general del Tesoro público	Zamora	29	»	6	5	9	18	11	2	8
133	Cipriano Carbonel y Díaz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	37	3	5	5	9	18	9	11	5
134	Rafael Luis Contreras y Acuña	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Granada	47	11	»	5	9	9	19	2	27
135	Juan Ruiz Sánchez	Dirección general del Tesoro público	Sevilla	35	»	19	5	9	»	11	3	23
136	Miguel Hernández Nicolás	Secretaría de la Delegación de Hacienda de León	León	34	10	14	5	9	»	10	»	27
137	Raimundo Pérez Callejo	Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	45	9	16	5	9	»	9	3	9
138	Manuel Cano Jarque	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	28	»	29	5	8	29	6	»	29
139	Joaquín Martínez Sarmiento	Depositaria pagaduría de Hacienda de Vizcaya	Cuenca	34	8	27	5	8	28	9	2	22
140	Hilario Avalos Pérez	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Jaén	39	3	»	5	8	16	18	»	2
141	Emilio Rabal Novos	Intervención de Hacienda de Lugo	Lugo	56	7	4	5	8	13	16	2	28
142	Antonio Polín de Castro	Intervención de Hacienda de Palencia	Lugo	37	2	1	5	8	10	18	1	7
143	José García Guzmán	Intervención de Hacienda de Burgos	Navarra	32	10	27	5	8	10	13	10	11
144	Rosario Salamanca y López	Intervención de Hacienda de Valladolid	Madrid	28	3	»	5	8	9	7	3	8
145	Luis Álvarez Sanz	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	39	4	26	5	8	»	11	7	7
146	José Elias Morales	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Jaén	Sevilla	31	8	20	5	7	25	14	4	20
147	José Macías Paret	Intervención de Hacienda de Tarragona	Lérida	35	10	14	5	7	10	15	1	19
148	Justo Alonso Ecurrrena	Dirección de las minas de Almadén	Málaga	49	11	10	5	7	8	30	10	24
149	José Melgares Marín	Intervención de Hacienda de Murcia	Albacete	46	10	26	5	6	23	22	»	10
150	Jesús Robles A. Acevedo	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Lérida	León	42	3	18	5	6	22	7	3	2
151	Juan Ortega y Santos	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	31	5	24	5	6	15	5	6	15
152	Carlos Sánchez Hargrave	Intervención general de la Administración del Estado	Valencia	47	»	»	5	6	8	5	9	1
153	Salvador León Ancos	Tesorería de Hacienda de Málaga	Málaga	35	9	18	5	5	20	12	8	22

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de la reparación de la presa inferior y rehabilitación del acueducto Cota del Norte en las puertas de Murcia, redactado en cumplimiento de la orden de la Dirección, fecha 7 de Junio de 1907, por la Jefatura de las obras de defensa contra las inundaciones de Levante:

Resultando que el proyecto comprende las siguientes obras: Reparación de la presa, restablecimiento de un trozo de la acequia Cota del Norte y construcción del puente acueducto:

Considerando que la primera y tercera están bien estudiadas y justificadas, y que respecto a la segunda conviene, antes de aceptar la rectificación de trazado propuesta en el proyecto, que se proceda a hacer un nuevo estudio de esta obra, conservando el trazado primitivo, pues si bien debe procurarse la mayor economía posible en las obras, no conviene exagerar este criterio hasta el extremo de perjudicar sus condiciones técnicas en casos como el que se trata, en que la diferencia de coste entre una y otra solución sería insignificante, dado lo que se dice en la Memoria sobre el particular;

De acuerdo con lo informado por el Servicio Central hidráulico, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto de reconstrucción de la presa inferior y rehabilitación del acueducto roto en las Puertas de Murcia, redactado por el Ingeniero D. Angel Blanc, por el presupuesto de administración siguiente:

	Pesetas
Importe del presupuesto de ejecución material de las obras.....	10.487'91
Imprevistos, 2 por 100.....	209'76
Accidentes del trabajo, 2 por 100.....	209'76
Total.....	10.907'43
A deducir: 1.500 pesetas en metálico y el importe del suministro de piedra, ladrillos, cal y arena para las dos obras que se aprueban, por quedar dicho suministro y cantidad en metálico a cargo de los interesados.....	3.683'01
Queda como presupuesto de administración a cargo del Estado.....	7.224'42

2.º Hacer presente á los procuradores de los ríos Cota, Nubla, Almanzora é Isla la forma y cuantía en que deben contribuir á la ejecución de las obras, y autorizar á la Jefatura de Obras contra las inundaciones en las provincias de Levante para hacer efectivos directamente todos los auxilios de los particulares.

3.º Autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración, con cargo á las cantidades que se consignaron en los presupuestos vigentes para la conservación del Canal del Reguerón y al crédito de 3 000 pesetas concedido por Real orden de 18 de Noviembre último; las obras no comenzarán hasta que los citados procuradores hayan manifestado su conformidad con la distribución de auxilios que se propone.

4.º Ordenar á la Jefatura de Levante que remita á la mayor brevedad el proyecto de restablecimiento de la acequia Cota del Norte, conservando su anterior trazado.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Puertos.

Vista el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Vicente Diaz Llanos, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de costa, explanada y almacenes en el puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la autorización solicitada:

Resultando que en la información oficial son favorables todos los informes emitidos, á excepción del de la Comandancia de Marina, por considerar el emplazamiento del muelle necesario para el varado de botes y el tendido de artes de pesca:

Resultando que remitido el expediente en 17 de Enero de 1906 á informe del Departamento de Marina, se acordó que pasara el expediente al Consejo de Sres. Ministros, que en 15 de Abril de 1906 determinó que pasase á informe del Consejo de Estado:

Resultando que este Alto Cuerpo Consultivo propuso en su dictamen la intervención del Ministerio de la Guerra en la resolución definitiva que se diera al asunto, que por Real orden de 30 de Octubre de 1906 se mostró favorable á la concesión de la autorización solicitada, fijando las condiciones con que bajo su especial punto de vista podría ser aquella otorgada.

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de Diciembre de 1907, recaído con motivo del informe del Consejo de Estado, se dispuso que los Ministerios de Fomento, Guerra y Marina, puestos de acuerdo, fijaran las condiciones de la autorización de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta designada al efecto ha desempeñado su cometido, reconociendo la posibilidad de que se conceda la autorización y fijando sus condiciones:

Considerando que la condición 2.ª de las propuestas no puede ser admitida por estar en abierta oposición con lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que dichas condiciones deben ser ampliadas con las relativas á la zona de vigilancia y servidumbre del litoral á la del servicio del muelle y con la de accidentes del trabajo;

De conformidad con la esencia del dictamen de la Comisión mixta y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Vicente Diaz Llanos la autorización solicitada para establecer en el puerto de Santa Cruz de Tenerife muelle de servicio, explanada y almacenes de todo género de mercancías, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el peticionario á lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á las indicaciones del proyecto suscrito por el Ingeniero militar D. Antonio Gómez Cruells, que es el que ha servido de base á la instrucción

del expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Canarias, y bajo la vigilancia de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, con las modificaciones siguientes:

a) La línea de fachada por el lado del mar se establecerá á 12 metros de la arista exterior del muelle de ribera.

b) El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la citada provincia fijará la disposición de las vías en la expresada zona tan pronto como ella se abra al servicio público, á fin de que no se entorpezca éste con aquéllas, pudiendo, sin embargo, el concesionario fijarlas en la disposición que se indica en la segunda de las hojas de planos del proyecto, interin no tenga la indicada apertura; y

c) El servicio de los almacenes de D. Juan Croft se hará por la calle comprendida entre los dos almacenes que se proyectan á uno y otro lado del actual muelle de dicho señor:

3.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID del otorgamiento de la concesión.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Santa Cruz de Tenerife, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse. Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia; si estuviesen bien ejecutadas y se hubieran construido con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta de reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del modo y con arreglo las condiciones que se exigen para los correspondientes del replanteo.

7.ª Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también los de inspección y vigilancia.

8.ª Tanto el muelle como los almacenes no podrán ser abiertos al servicio público sin que previamente se hayan aprobado las tarifas necesarias para su uso, que deberán ser sometidas á las informaciones pública y oficial determinadas en la vigente ley de Obras públicas.

9.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de los muelles y explanadas, obras que quedarán sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina fuese necesario alumbrar el muelle de ribera, el concesionario queda obligado á obsecar las órdenes que de oficio le comuniquen el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

11. El concesionario queda obligado, bajo la base del cumplimiento de la condición 8.ª, á abrir al público el muelle de ribera cuando por sucesivas concesiones, y previa la aprobación de la Superioridad, juzgue la Jefatura de Obras públicas de la provincia que existe una línea de muelle de longitud suficiente para efectuar operaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado sobre servidumbre y vigilancia del litoral, y á lo que en lo sucesivo se legisle sobre este particular.

13. Esta concesión será personal, y no podrá enajenarse ni traspasarse sin nueva autorización, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

14. El ramo de Guerra podrá hacer uso del muelle y de las grúas que en él se establezcan, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización.

15. Esta concesión no implica dominio sobre el terreno, ni monopolio de paso, que podrán aprovechar cuando sea preciso los enviados de la Autoridad militar competente.

16. Queda obligado el concesionario á hacer desaparecer toda construcción, hasta que no resulte obstáculo para la defensa, tan luego sea requerido por la Autoridad militar, sin que en tal caso tenga derecho á indemnización de ningún género.

17. Las obras quedarán siempre sujetas á lo legislado ó que se legisle en lo sucesivo sobre edificaciones en las zonas polémicas.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

19. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Debiendo proveerse en esta Escuela, mediante concurso, en virtud de lo dispuesto por la vigente ley de Presupuestos, tres plazas de Preparador químico, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según se dispone en el art. 55 del Reglamento de dicha Escuela, los que deseen obtenerlas lo solicitarán del Sr. Director de la misma en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Artículo 55 que se cita: «Habrán tres Preparadores químicos para el servicio de los Laboratorios, cuyas plazas se darán mediante concurso que abrirá el Director de la Escuela, proponiendo su nombramiento en terna al Ministerio de Fomento. Los aspirantes deberán ser Licenciados en Ciencias químicas ó en Farmacia.»

La Florida (Madrid) 20 de Febrero de 1908.—El Director, Antonio Botija y Fajardo.

Estación de ensayos de máquinas ó instrumentos agrícolas.

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Mecánico, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, para esta Estación, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 17 del actual, se saca á concurso su provisión, bajo las bases siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad y hallarse exento del servicio militar.

2.ª Acreditar en debida forma:

a) Haber trabajado, con buena conducta, como obrero mecánico en alguno de los talleres sostenidos por el Estado.

b) Haberse distinguido en la reparación y construcción de instrumentos de precisión, tales como los usados en las aplicaciones de la Topografía, la Geodesia, Física, Matemáticas ó Astronomía.

c) Ser conocido ventajosamente en los Centros científicos oficiales por haber prestado en ellos sus servicios como reparador ó constructor de instrumentos de precisión.

3.ª Contestar satisfactoriamente ante el Director de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas á las preguntas que aquél estime conveniente hacer, relativas á cuestiones de mecánica práctica.

4.ª Realizar, á presencia del Director de la referida Estación, las operaciones de taller que aquél conceptúe necesarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Director de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, calle de Olózaga, 13, primero derecha.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 4 del próximo Marzo, á las seis en punto de su tarde.

La fecha en que deban efectuarse los ejercicios señalados en las condiciones 3.ª y 4.ª se anunciará con la anticipación debida en el tablón de anuncios de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Madrid.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director, José de Arce.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Puerto Serrano.

Zona de Algodonales.

Cédula de notificación á deudores desconocidos, terceros poseedores y hacendados forasteros sin representantes.

D. José Sánchez del Arco y Lucero, Auxiliar del Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto Serrano.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D. Juan Manuel Guerrero y Segura, hoy sus herederos, por débitos de contribución rústica y urbana, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Puerto Serrano 11 de Febrero de 1908.—

Conocido ya el resultado del embargo de las rentas del cortijo que llaman Torre de Gailin, del término de Puerto Serrano, y las cantidades que se han hecho efectivas referentes al año agrícola de 1906 á 1907, notifíquese el débito que por contribuciones resulta hoy vigente contra dicha finca á los dueños actuales de ella, ó sea á los herederos del deudor D. Juan Manuel Guerrero y Segura, é invítase á los mismos para que, puestos de acuerdo, concurren en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente de la notificación de este proveído, ante D. Pedro Macías Galiardo, vecino de Villamartin y depositario de las rentas embargadas, examinen las cuentas presentadas por el mismo y recojan los recibos que obran en su poder, los cuales han sido satisfechos con el importe de las cantidades recaudadas de los colonos de dicho predio»

Y refiriéndose dicha providencia á los referidos herederos, entre los cuales se hallan D. Juan, Doña Carmen y D. Lucas Guerrero y Matut, de paraderos desconocidos, se les notifica la misma por medio del presente edicto, que por duplicado y á un solo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Puerto Serrano 13 de Febrero de 1908.—El Auxiliar del Agente ejecutivo, José Sánchez del Arco.—Sres. D. Juan, Doña Carmen y D. Lucas Guerrero y Matut, tres de los herederos de D. Juan Manuel Guerrero Segura.

	Pesetas.
DÉBITO VIGENTE	
Segundo y tercer trimestres: rústica de 1905...	1.788'61
Primero al cuarto trimestres: rústica de 1906...	3.569'72
Primero al cuarto trimestres: rústica de 1907...	3.553'92
Quotas.....	8 912 28
Apremios.....	1.336'83
TOTAL, SIN COSTAS NI GASTOS.....	10.249'11
	X-3328

Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado. En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 8 de Febrero de 1908.—El Rector, Doctor Hipólito Casas.

Universidad de Salamanca.

Clasificación y propuestas de los aspirantes á las Escuelas públicas de primera enseñanza anunciadas vacantes por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Octubre último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO legal que se les reconoce. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		

Escuelas superiores de niños. — Una Auxiliaria de la Escuela graduada de Cáceres y otra de la de Zamora, dotadas cada una con 1.100 pesetas.

No se formulan propuestas para estas plazas por falta de aspirantes.

Escuela elemental de niños de Salamanca, con 1.650 pesetas.

1	D. Evaristo Usero Sánchez.....	1.650	34	2	20	Salamanca.....	Salamanca.....	1.650	Comprendido como Auxiliar de graduada en la orden de 26 de Julio de 1907.
2	Juan Castañón y Chavarro.....	1.650	23	4	6	»	»	»	Fué Auxiliar en Madrid y se le expidió el nombramiento con 1.650 pesetas por Real orden de 10 de Abril de 1893.
3	Rafael Sancho Bruñó.....	1.650	21	10	11	»	»	»	»
4	Eulogio Nicolás Soriano Sáez.....	1.650	19	1	26	»	»	»	»
5	Manuel Terrones del Pino.....	1.650	17	6	4	»	»	»	»
6	Pedro García Vegas.....	1.650	9	7	5	»	»	»	Comprendido como Auxiliar de graduada en la orden de 26 de Julio de 1907.
7	Francisco Seda Belén.....	1.650	5	4	14	»	»	»	»
	Victorio Julián Alguacil Aramburo					Maestro rehabilitado, solicita como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.			

Escuelas elementales de niños de Ledesma, Macotera y Valencia de Alcántara, dotadas cada una con 1.100 pesetas.

1	D. Agapito Gómez Betegón.....	1.100	36	2	28	Ledesma.....	Salamanca.....	1.100	»
2	Cristino García López.....	1.100	32	11	19	Macotera.....	Idem.....	1.100	»
3	Carlos Blanes Alberola.....	1.100	32	1	6	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	1.100	»
4	Miguel Morales García.....	1.100	20	10	24	»	»	»	»
5	Emilio Arellano Campos.....	1.100	20	10	22	»	»	»	»
6	Eustasio Corrales Aguilera.....	1.100	18	3	13	»	»	»	»
	Manuel Pérez Gutiérrez.....					Maestro rehabilitado, solicita como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.			

Escuelas elementales de niños con 825 pesetas.

1	D. Juan Albalá del Río.....	825	29	4	28	Serradilla.....	Cáceres.....	825	Comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1907.
2	Nicolás Cid Gorgojo.....	825	19	2	7	Villalobos.....	Zamora.....	825	»
3	Pedro Fernández Martínez.....	825	15	5	12	Vezdemarbán.....	Idem.....	825	»
4	Enrique Miguel Albarrán.....	825	12	4	13	Casavieja.....	Avila.....	825	»
5	Francisco Fagúndez de Pozos.....	825	11	10	22	Vilvestre.....	Salamanca.....	825	Comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1907.
6	Filomeno Crescencio Simón.....	825	9	8	22	Acebo.....	Cáceres.....	825	»
7	Francisco García Sánchez.....	825	9	8	13	Guijo de Granadilla.....	Idem.....	825	»
8	Miguel del Barco Mazón.....	825	9	3	23	»	»	»	Provistas las que pedía.
9	Germán García Fernández.....	825	8	1	9	»	»	»	Idem.
10	Pedro Calvo Rodríguez.....	825	6	2	19	»	»	»	Idem.
11	Leoncio Moreno Sánchez.....	825	5	8	13	»	»	»	Idem.
12	Eugenio Moreno Rodríguez.....	825	5	8	1	»	»	»	Idem.

EXCLUIDOS

D.	Manuel Hernández Hernández.....	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita. Ni siquiera en propiedad.
	Segismundo del Bosque Pablos.....	Acredita ser Maestro de la Escuela de ambos sexos de San Pedro de Nos (Coruña), cuya Escuela obtuvo en 12 de Noviembre de 1903 con 250 pesetas, pasando á 500 en la misma por la ley de Presupuestos de 31 del mes siguiente, y confirmado en aquella en 6 de Septiembre último con 825 pesetas en virtud del censo de población. No puede computársele este último sueldo por no haberlo obtenido con las formalidades legales que previene el párrafo 3.º del art. 68 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Escuelas de niñas con 1.100 pesetas.

1	Doña María Josefa Carranza.....	1.100	32	»	9	Béjar.....	Salamanca.....	1.100	»
2	Saturnina Iglesias Rodríguez.....	1.100	29	8	15	»	»	»	Provista la que pedía.
3	Catalina Sánchez Montero.....	1.100	29	1	11	Garrovillas.....	Cáceres.....	1.100	»
4	María del Pilar Santos Madrid.....	1.100	22	»	14	»	»	»	Provistas las que pedía.

EXCLUIDA

[Doña Rita Acera Sánchez.....] Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.

Escuelas de párvulos con 1.100 pesetas.

1	Doña Mercedes Tejero Orodea.....	1.100	12	11	19	Béjar.....	Salamanca.....	1.100	»
2	María Labajo Soria.....	1.100	7	6	28	»	»	»	Provista la que pedía.

Queda sin proveer la de Villanueva del Campo (Zamora) por falta de aspirantes.

Escuelas de niñas con 825 pesetas.

1	Doña Elvira Viñas Clavo.....	825	5	6	22	San Muñoz.....	Salamanca.....	825	Es esposa del Maestro de San Muñoz y se la reconoce la preferencia que señala el último párrafo del artículo 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.
2	Antonia de Sancho Jiménez.....	825	25	9	8	Cáceres (Auxiliar).....	Cáceres.....	825	Comprendida en la Real orden de 21 de Mayo de 1906.
3	Dolores Macías Román.....	825	19	3	10	Barbadillo.....	Salamanca.....	825	»
4	Juana García García.....	825	17	7	6	Martiago.....	Idem.....	825	Comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1907.
5	Leoncía Sánchez Martín.....	825	16	11	»	»	»	»	Provistas las que pedía.
6	Margarita Molina Villafañila.....	825	15	10	4	Castroverde de Campos.....	Zamora.....	825	»
7	Julia Martínez Moreno.....	825	15	3	12	Muñana.....	Avila.....	825	»
8	Celerina Rodríguez Barba.....	825	14	10	1	Morales de Toro.....	Zamora.....	825	»
9	Isidora Borreguero Ortega.....	825	12	11	3	»	»	»	Provistas las que pedía.
10	Cipriana Ingelmo é Ingelmo.....	825	11	5	5	Valdefuentes.....	Cáceres.....	825	»
11	Carlota Benito Martín.....	825	11	4	18	»	»	»	Provistas las que pedía.
12	María Pardo López.....	825	11	4	4	»	»	»	Idem.
13	Escolástica Romo Galante.....	825	10	2	6	»	»	»	Idem.
14	Ramona Carbajosa Mancebo.....	825	8	»	1	Aldeacentenera.....	Cáceres.....	825	»
15	María Esperanza Rodríguez Fernández.....	825	5	8	22	»	»	»	Provistas las que pedía.
16	Gregoria A. Lozano Alvarez.....	825	5	7	»	»	»	»	Idem.
17	Eloísa Ignésón Suárez.....	825	4	5	17	Castañar de Ibor.....	Cáceres.....	825	»
18	Dolores Calvo Cordero.....	825	4	»	9	»	»	»	»

EXCLUIDA

[Doña Victoria Jiménez González.....] Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

Quedan sin proveer las Escuelas de Poyales del Hoyo y Villarejo del Valle (Avila) y Arrabaide (Zamora) por falta de aspirantes.

Escuela de párvulos del Barraco, con 825 pesetas.

EXCLUIDA

[Doña Rufina Sánchez Martín.....] Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

Queda desierto el concurso para esta Escuela por falta de aspirantes.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se concede desde luego el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los concursantes puedan presentar sus reclamaciones á este Rectorado.

Salamanca 13 de Enero de 1908. — El Rector, Miguel de Unamuno.

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 23 de Febrero de 1907, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	DOTACIÓN — Pesetas.
Provincia de Granada.				
1	Salár.....	De niños.....	Elemental.....	825
2	Zagra (Loja).....	Idem.....	Idem.....	825
3	Castell de Ferro (Gualchos).....	Idem.....	Idem.....	825
4	Lujar.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Lanteira.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Granada (Auxiliaria de la graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
7	Granada (idem).....	Idem.....	Idem.....	1.650
8	Guajar Faragüit.....	Idem.....	Elemental.....	825
Provincia de Jaén.				
9	Jaén (Auxiliaria de la graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.375
10	Torredonjimeno.....	Idem.....	Idem.....	1.350
11	Campillo de Arenas.....	Idem.....	Elemental.....	825
12	Baños.....	Idem.....	Idem.....	825
13	Baños.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Santiago de la Espada.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Noalejo.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Siles.....	Idem.....	Idem.....	825
17	Andújar (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
18	Vívoras (Martos).....	Idem.....	Idem.....	825
19	Santiago de la Espada.....	De niñas.....	Idem.....	825
20	Siles.....	Idem.....	Idem.....	825
21	Baños.....	Idem.....	Idem.....	825
22	Baños.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Almería.				
23	Almería (Auxiliaria de la graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.650
24	Arboleas.....	Idem.....	Elemental.....	825
25	Carboneras.....	Idem.....	Idem.....	825
26	Lubrin.....	Idem.....	Idem.....	825
27	Oria.....	Idem.....	Idem.....	825
28	Serón.....	Idem.....	Idem.....	825
29	Turre.....	Idem.....	Idem.....	825
30	Uleila del Campo.....	Idem.....	Idem.....	825
31	Albánchez.....	Idem.....	Idem.....	825
32	Gador.....	Idem.....	Idem.....	825
33	Arboleas.....	De niñas.....	Idem.....	825
34	Cantoria.....	Idem.....	Idem.....	825
35	Lubrin.....	Idem.....	Idem.....	825
36	Lubrin.....	Idem.....	Idem.....	825
37	Maria.....	Idem.....	Idem.....	825
38	Oria.....	Idem.....	Idem.....	825
39	Serón.....	Idem.....	Idem.....	825
40	Turre.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Málaga.				
41	Antequera (Auxiliaria).....	De niños.....	Superior.....	1.375
42	Periana.....	Idem.....	Elemental.....	825
43	Periana.....	Idem.....	Idem.....	825
44	Benarrabá.....	Idem.....	Idem.....	825
45	Canillas de Albaida.....	Idem.....	Idem.....	825
46	Periana.....	De niñas.....	Idem.....	825

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, dirigidas al Rectorado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Los que soliciten tomar parte en las oposiciones á plazas de grado superior y elemental deberán presentar dos instancias, pidiendo en una las de grado superior y en otra las elementales.

Para ser admitidos á los ejercicios, por lo que se refiere á aspirantes que se hallen desempeñando Escuela pública, les es suficiente acompañar á la solicitud la hoja de servicios, certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde sirvan.

Los aspirantes que no desempeñen Escuelas públicas deberán acreditar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, por medio de certificación del Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia; haber cumplido veintidós años de edad, comprobándolo con certificación del Registro civil, legalizada en forma, ó partida de bautismo, según los casos, y justificar debidamente que están en posesión del título profesional ó que tienen aprobados los ejercicios de relevada.

Dichas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se verificarán en esta capital.

Granada 24 de Enero de 1908. — El Rector, Eduardo G. Solá.

P—44

Universidad Literaria de Sevilla.

Concurso de traslado de 1907.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelve en la forma que á continuación se expresa la única reclamación presentada contra las propuestas hechas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Enero último, con objeto de proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la de 14 de Noviembre anterior.

En dicha reclamación, suscrita por D. Cecilio Calzada Rubio, se solicita que, para los efectos de su clasificación, se le cuenten, juntamente con los servicios en propiedad, los que tiene prestados con el carácter de interino, por creer que el mayor tiempo de servicios en la enseñanza, primer motivo de preferencia en el concurso de traslado, comprende, tanto los años servidos en propiedad como los servidos interinamente.

La regla 4.ª del art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas de 7 de Septiembre de 1889, que no ha sido derogada, dice textualmente: «4.ª Sólo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día, que será el último de la convocatoria.»

Entendiendo el Consejo que el recurrente ha sido bien clasificado, propone que se desestime su reclamación, y así lo ha resuelto este Rectorado.

Lo que se hace público para que el interesado pueda ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que le concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Sevilla, 11 de Febrero de 1908. — El Rector, Manuel Larraña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Valencia, y habiendo sido desestimadas por la Corporación municipal y por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de recurso de alzada, las dos reclamaciones presentadas contra los pliegos de condiciones por D. César Santomá Allague y D. José Barberá Ferrer, en ciertas representaciones ha de contratarse por subasta el alumbrado público eléctrico de la ciudad de Valencia y su término municipal y el de las dependencias municipales y Escuelas públicas, en concepto de supletorio y complementario del alumbrado por gas, por término de treinta años, contados desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1939, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que á continuación de este anuncio se insertan.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, bien sea en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría municipal de Valencia, durante las horas de oficina, que son: en la Secretaría municipal, de nueve á catorce, y en Madrid, en la expresada Dirección, de las diez á las trece horas.

Durante este tiempo estarán de manifiesto en los expresados Centros administrativos los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta. Y ésta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Valencia, ante los Sres. Delegado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Alcalde Presi-

dente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, respectivamente, á las once horas del día 30 de Marzo próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia 29 de Enero de 1908. — El Alcalde, José Maestro Laborde.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar por subasta el alumbrado público eléctrico, supletorio del de gas, de la ciudad de Valencia y su término municipal.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento contrata, previa subasta pública, el servicio de alumbrado eléctrico, supletorio del de gas, que haya de instalarse en las calles, paseos, caminos y demás vías de la ciudad y de todo su término municipal, y que se costee con fondos municipales.

La duración del contrato será de treinta años, contados desde el 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1939. Si el rematante tuviese ya la electricidad canalizada en Valencia, ó terminase las instalaciones antes del 1.º de Enero de 1910, empezará desde luego á prestar el servicio, considerándose este tiempo como una ampliación del expresado plazo de treinta años.

Caso de que el rematante tuviese que hacer las obras necesarias para obtener la energía eléctrica de 9.000 caballos que se indica en el art. 42 del presente pliego de condiciones, quedarán sujetas dichas obras á la inspección facultativa del Ayuntamiento, la cual comprobará en cualquier momento si se llevan á efecto con la rapidez necesaria para dejarlas terminadas en todas sus partes dentro del plazo marcado en estas condiciones, realizando en cada mes la parte proporcional que corresponda, y en caso contrario, el Ingeniero encargado de dicha inspección dará cuenta al Ayuntamiento, el cual podrá acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza ó indemnización de todos los perjuicios que á la Corporación municipal y á los particulares se originen.

2.ª

Si durante el plazo del contrato los progresos científicos ó industriales diesen á conocer procedimientos de alumbrado eléctrico que, siendo igualmente costosos que los de arco ó incandescencia que se adoptan en este contrato, fuesen más perfectos, á juicio de los Facultativos municipales, y que se aplicasen con resultados prácticos y satisfactorios en una capital española cuya población exceda de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento tendrá derecho para exigir al contratista que implante los nuevos procedimientos en el alumbrado público, en sustitución total ó parcial de los sistemas de arco ó incandescencia.

Si de dichos inventos resultase una baja en el coste del alumbrado que alcance ó exceda del 20 por 100 de su precio en el día de la subasta, el contratista queda obligado á hacer en el precio de la electricidad que se consuma en el alumbrado público que se presta por los nuevos sistemas una rebaja equivalente á la mitad de los beneficios que se obtengan por la aplicación de los nuevos procedimientos ó aparatos.

3.ª

Si al inaugurarse el servicio objeto de este contrato estuviese aún en vigor el que ha de celebrarse para el alumbrado eléctrico de los poblados de Campanar, Beniclap, Beniferri y Benimamet (cuya subasta está acordada), se considerarán estos barrios excluidos del primero hasta que termine el que á ellos se refiere. Después quedarán comprendidos en el contrato general objeto de este pliego.

4.ª

Todas las obras y trabajos que el contratista practique para conducir la electricidad á Valencia, canalizarla subterráneamente, tender las líneas aéreas, la red de distribución y las de revocaciones para el servicio público y el de particulares en las zonas que han de ser alumbradas al inaugurarse el servicio, así como la construcción de fábricas y establecimiento de máquinas y cuantos elementos sean necesarios para su industria, que se terminen antes del 1.º de Enero de 1910, estarán exentos de todo arbitrio municipal por su primera construcción ó instalación.

El contratista queda también exento de todos los arbitrios municipales establecidos en el presupuesto de 1907, por instalación y permanencia del material. Si se estableciese en lo sucesivo algún nuevo arbitrio de esta clase que por su importancia afectase al precio de la electricidad, ó si se aumentasen los hoy vigentes, estará obligado el contratista á satisfacer: los nuevos, por entero, y en los antiguos, el aumento que hayan sufrido. En tales casos, el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista, fijará el tanto por ciento en que deberá elevarse el precio de la electricidad para el servicio de los abonados particulares, á fin de que no resulte alterado el precio á que se hubiese obligado la Empresa á suministrarles la electricidad.

Queda no obstante establecido que el Ayuntamiento no renuncia á los arbitrios que, de alterarse la legislación vigente, pudiera imponer sobre el consumo de electricidad para el servicio de particulares. El consumo de corriente para los servicios públicos no devengará arbitrio alguno.

5.ª

La reconstrucción del pavimento de las vías públicas que el contratista remueva, tanto durante el periodo de ejecución de las obras como en el restante del contrato, será practicada por aquél, bajo la inspección de los Facultativos municipales y dentro del término que fije la Alcaldía.

Cuando dichos Facultativos comprueben que dicha reconstrucción es defectuosa, podrá el Ayuntamiento disponer que se practique la misma de oficio y á costa del contratista.

Asimismo estará obligado éste á restablecer á su costa las alcantarillas, cunetas y cuantas servidumbres, vías, canalizaciones y construcciones atravesadas con sus líneas subterráneas.

6.ª

Queda obligado el contratista á entregar á la Alcaldía un plano parcial de la canalización subterránea de cada vía pública en que instale sus cables. En él deberán figurar todos los detalles necesarios para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento, diámetro y longitud de los conductores.

Independientemente de estos planos de detalle, entregará el contratista planos, á escala menor que la de los parciales, en los que se totalice la canalización por zonas del término municipal, de modo que entre todos ellos integren el plano general de las canalizaciones de la Empresa.

Para facilitar la realización de estos trabajos, el Ayuntamiento se obliga á exhibir y permitir que se copien por el rematante los planos de la superficie y del subsuelo de la ciudad y su término municipal que existan en la Sección facultativa, en cuanto sea necesario á dicho efecto.

El contratista, terminada que sea la primitiva instalación de sus redes conductoras subterráneas y aéreas, presentará, además de los planos de las mismas, unos estados expresivos de la longitud de los cables de una y de otra clase, y de los hilos de derivación, clasificados por diámetros, así como de las vías públicas y zonas edificadas y rurales que atraviesen.

7.

A partir de la fecha en que se inaugure el servicio público, el contratista solicitará permiso de la Alcaldía cada vez que necesite instalar otros conductores ó ramales para la distribución del fluido y el servicio público ó el de particulares. Al efecto presentará una solicitud y el plano correspondiente cuando se trate de canalizaciones subterráneas ó tendido de cables aéreos, y solamente partes declaratorias cuando haya de establecer derivaciones ó ramales para el servicio particular.

En todos estos casos aportará también los estados á que se refiere la condición anterior.

Por el Ayuntamiento ó la Alcaldía se consideran dichas autorizaciones con sujeción á las reglas que por la Sección facultativa se propongan, y mediante pago de arbitrios, en su caso.

8.

El contratista queda obligado á suministrar la electricidad á los habitantes del término municipal de Valencia que lo soliciten, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que entre la red conductora y el contador del abonado no medie mayor distancia de 150 metros.

Que sean de cuenta del abonado todos los gastos de instalación interior, ó sea á partir del contador; y

Que el consumidor se obligue á utilizar la corriente eléctrica, asegurando su pago, durante tres meses consecutivos por lo menos.

9.

El alumbrado objeto del contrato será de dos clases: lámparas de arco y lámparas de incandescencia.

La cantidad é intensidad de las lámparas, distribución, puntos de emplazamiento y demás detalles serán los que en todo tiempo y en cada caso determine la Corporación municipal, dentro de las limitaciones del contrato, tanto respecto al alumbrado público ó permanente como respecto al extraordinario que motiven festejos ó calamidades.

10.

El alumbrado transitorio que por cualquier motivo acuerde establecer el Ayuntamiento correrá á cargo del contratista, en las mismas condiciones que el alumbrado permanente, siempre que no exceda del 5 por 100 de este último.

Cuando exceda de esta proporción, el contratista estará obligado á suministrar la electricidad necesaria al precio del remate, pero no los aparatos propiamente llamados de alumbrado, pudiendo, no obstante, suministrarlos al tipo de 10 céntimos de peseta por kilovatio hora, como los del servicio permanente.

En los casos de calamidad pública podrá exigirse al contratista la instalación del alumbrado extraordinario dentro de un plazo perentorio, y no llevándolo á efecto, se practicará de oficio á su costa.

11.

La tensión de la corriente de distribución del alumbrado objeto de este contrato será de 150 voltios como máximo.

Las luces de arco del alumbrado de vías públicas se agruparán en series de dos ó más luces. La intensidad de la corriente que las alimenta será de 8 á 15 amperios, según determine la Administración en cada caso, al igual que la intensidad de las lámparas de incandescencia.

12.

Durante todo el tiempo del contrato queda obligado el contratista á establecer el alumbrado público y el de las dependencias municipales que el Ayuntamiento acuerde en todo el término municipal.

Las instalaciones interiores de dependencias municipales, incluso las Escuelas públicas, las realizará la Administración á su costa, por quien y en la forma que tenga por conveniente, bajo la dirección del Ingeniero Inspector del servicio.

Correrá también á cargo de la Administración el entretenimiento de las instalaciones y la reposición de las lámparas de incandescencia, siendo sólo de cuenta del contratista la instalación del contador, debidamente contrastado por el Verificador de la provincia, y el suministro de corriente, así como los cables conductores, aisladores y demás accesorios hasta el contador.

En los dos años últimos estará obligado á suministrar corriente eléctrica, pero no á colocar aparatos para el alumbrado público que excedan en número de los instalados al finalizar el vigésimo octavo año del contrato.

13.

La colocación de los conductores de corriente, ya sean aéreos ó subterráneos, se sujetará á las condiciones que tenga fijadas el Ayuntamiento para esta clase de conducciones, y, en defecto de prescripciones generales, á las que en cada caso particular se fijen á la Empresa ó entidad que resulte rematante del servicio.

14.

Para el alumbrado de arco de las vías públicas, la Administración instalará el apoyo, poste ó sustentáculo, así como la cuerda ó cable de suspensión, elementos que, como colocados á costa del Municipio, serán siempre de su propiedad; cuidando también á su cargo la conservación y entretenimiento en buenas condiciones de tales elementos, así como la renovación cuando resulten inútiles para el servicio.

15.

Las lámparas ó reguladores de arco, provistos de un globo de cristal esmerilado; los cables ó conductores de alimentación, aisladores y demás accesorios ajenos al poste y suspensión, se instalarán por el contratista; se considerarán siempre de su propiedad, y será también de su cuenta y cuidado la renovación de lo inútil y la conservación y entretenimiento en buenas condiciones de este material.

16.

Para el alumbrado público por incandescencia la Administración instalará los candelabros, postes ó palomillas, las lámparas de incandescencia y demás accesorios que constituyan el foco de luz, corriendo á su cargo la renovación y conservación del mismo, y quedando siempre de su propiedad.

17.

Será de cuenta del contratista la instalación y conservación de los conductores, aisladores y demás accesorios necesarios para llevar el fluido hasta las lámparas de incandescencia.

18.

Los robos y las sustracciones en el material del contratista, y los daños intencionados producidos en el mismo por gentes extrañas al personal de su dependencia, así como los que sean efecto de accidentes casuales y de motines en la vía pública, eximirán al contratista de responsabilidad por las faltas en el alumbrado público que sean efecto de aquellos hechos. Y tendrá derecho el mismo á ser indemnizado por la Administración del valor de los aparatos de alumbrado inutilizados ó desaparecidos en todos los casos en que no pueda obtenerse aquella de los culpables.

Cuando proceda que el Ayuntamiento indemnice, se estimará contradictoriamente la cuantía del daño é informará sobre el justiprecio el Ingeniero municipal. Aprobada la tasación por el Ayuntamiento, será de abono al contratista dentro del plazo de un año.

19.

Dos meses antes de dar principio al servicio de alumbrado, el contratista presentará á la Alcaldía tres modelos de lámpara de arco (sistemas A. E. G. Thomson, arco diferencial Siemens Schuckert ó tipos análogos) de los que se proponga emplear, acompañando á los modelos nota del valor total de los aparatos, del precio de sus principales elementos y certificados acerca del resultado obtenido con su uso en otras capitales.

El Ayuntamiento, oyendo el parecer del Ingeniero inspector del servicio de alumbrado, elegirá el modelo que haya de usarse, quedando el ejemplar correspondiente propiedad de la Corporación para que sirva de tipo comparativo.

20.

Durante el plazo de este contrato, exceptuando los dos últimos años, el contratista viene obligado á instalar en las vías públicas el alumbrado que el Ayuntamiento acuerde, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Que se le avise con seis días de anticipación por cada tres pares de lámparas de arco y por cada quince lámparas de incandescencia, en vías canalizadas. En las otras, se concederán ocho días por kilómetro que haya de canalizarse.

2.ª Que el Ayuntamiento tenga consignada en sus presupuestos cantidad suficiente para pagar puntualmente el alumbrado de nueva instalación.

21.

El contratista estará obligado, durante el tiempo del contrato, á proveer de corriente á las dependencias municipales en que el Ayuntamiento la necesite para alumbrado, calefacción ú otras aplicaciones, así como á las Escuelas públicas para las que se pida.

22.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ensayar ó autorizar el ensayo de cualquiera otro sistema de alumbrado en las vías públicas y en las dependencias municipales, con excepción del eléctrico, suprimiendo temporal ó definitivamente parte de este último. Pero para limitar el alcance de los derechos que por virtud de este artículo se reserva el Ayuntamiento, se estipula con el contratista un consumo mínimo obligatorio de corriente eléctrica, que en su totalidad será siempre superior á 345 kilovatios hora diarios. De modo que si llegara á suprimirse alumbrado en cantidad tal que el consumo del que quede fuese inferior á la expresada cifra, se establecerán aumentos en otros puntos ó dependencias hasta rebasarla.

23.

El Ayuntamiento no podrá acordar dentro de cada año una disminución del número de lámparas de arco que exceda del 25 por 100 de las que estuvieran prestando servicio público al finalizar el año anterior. Cuya limitación no existirá para las supresiones en el alumbrado de incandescencia; pero quedando siempre garantido el consumo mínimo total de 345 kilovatios hora diarios.

24.

Es obligación del contratista tener en su almacén la cantidad de conductores, aisladores, lámparas de arco y demás material que sea necesario para atender al entretenimiento de las instalaciones que corren á su cargo, con el fin de que el servicio se preste holgadamente y sin intermitencias.

25.

En los poblados anexos, donde el alumbrado eléctrico no tenga carácter de supletorio, y en cualquiera punto del término municipal donde el único alumbrado sea el eléctrico, el contratista está obligado á poner á su costa retenes en los puntos más céntricos de los poblados ó en el centro de núcleo de instalaciones, á fin de atender con urgencia á la reparación de cualquiera falta en el material y evitar se interrumpa el servicio de alumbrado.

Igualmente está obligado á establecer un retén permanente en el caso de la ciudad, con el material necesario para el entretenimiento del alumbrado por arco, durante las horas de servicio, y para reparar en todo momento los desarreglos en la red de conductores que puedan producir accidentes desgraciados ó daños materiales.

26.

Á los efectos de la inspección facultativa del alumbrado, el contratista hará entrega al Ingeniero municipal Inspector del servicio de los instrumentos necesarios de medida, acompañados de los certificados del Verificador de la provincia, en los que conste su contrastación.

El Facultativo municipal hará las inspecciones que estime convenientes, al objeto de comprobar si la fuerza electromotriz de la corriente y el consumo de energía son los que se fijen en este contrato. Dicho Facultativo dará cuenta á la Alcaldía de las deficiencias que observare, á los efectos que procedan.

27.

El servicio de encender y apagar los focos de arco y las lámparas de incandescencia en vía pública, así como el entretenimiento y limpieza de los aparatos y colocación y reposición de carbones para las luces de arco, correrá á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento podrá en conocimiento de éste, por medio de un cuadro, que será aprobado antes de dar principio al servicio, las horas en que deba encenderse y apagarse el alumbrado en todas las estaciones y las horas especiales de determinados focos en lo que convenga apartarse de la hora general. Este cuadro no podrá alterarse más que por acuerdo del Ayuntamiento, exceptuando los casos de urgente resolución, en los que el Alcalde podrá disponer lo necesario, estando el contratista obligado á cumplir sus órdenes, siempre que le sean transmitidas con cuatro horas de anticipación.

28.

El día primero de cada trimestre, el contratista presentará á la Alcaldía una relación del personal que tenga empleado en el servicio de encender y apagar el alumbrado público, con expresión de los nombres y domicilios de los encendedores. Estos llevarán un distintivo, que será propuesto por el contratista y aprobado por el Alcalde.

Este tendrá el derecho de separar temporal ó definitivamente del servicio del alumbrado público á los empleados del contratista, encargados de encender y apagar ó de cualquiera otro trabajo en las vías públicas, que dieren motivo suficiente para ello, á juicio exclusivo de dicha Autoridad, la cual deberá dar cuenta al contratista de las causas que motiven la separación.

29.

El servicio de encender los focos y las lámparas de incandescencia dará principio cinco minutos antes de la hora fijada en el cuadro, debiendo terminar no más tarde de otros cinco minutos después de aquélla.

30.

El contratista está obligado á conservar siempre en buen estado la red general conductora y de distribución de la corriente y todo el material del alumbrado público de su cargo, y á reponer ó corregir inmediatamente las faltas que se noten.

31.

Del 1.º al 10 de cada mes, el contratista presentará á la Alcaldía factura detallada y justificada del importe del alumbrado del mes anterior.

Estas cuentas, informadas por el Ingeniero de la Administración y con las deducciones ó rectificaciones á que haya lugar, serán satisfechas en metálico.

El contratista tendrá derecho á percibir el interés del 5 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que su pago se retrase más de dos meses. Si el retraso fuese mayor de un año, tendrá también derecho á pedir la rescisión del contrato.

También podrá usar el contratista de los derechos que otorgan los Reales decretos de 19 de Febrero de 1901 y 23 de Diciembre de 1902, integrados en la Instrucción para contratar los servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Si el contratista intentare suspender el servicio, fundado en falta de pago del mismo, deberá sujetarse á lo dispuesto para este caso en el art. 33 de la expresada Instrucción.

32.

El Ayuntamiento está obligado durante el tiempo de este contrato á consignar cada año en sus presupuestos una cantidad igual, por lo menos, á la que hayan importado los gastos de alumbrado eléctrico no extraordinario en el año anterior, más la que sea necesaria para atender á los aumentos que tenga acordados y pueda acordar durante el ejercicio económico respectivo.

33.

El alumbrado público tendrá preferencia sobre el consumo de particulares, siendo aquél el último que se desatienda por el contratista en los casos en que no tenga bastante cantidad de energía eléctrica para uno y otro servicio.

34.

Queda obligado el contratista á tener tendidos los cables ó canalizadas para el día 1.º de Enero de 1910 la zona de la capital comprendida en el perímetro formado por el camino de Tránsitos y la zona del distrito del Puerto, de manera que pueda darse el alumbrado público desde dicho día en toda la extensión de ellas.

Los aumentos sobre estas canalizaciones quedan sujetos á los plazos que se conceden al contratista en el art. 20 de este pliego, sin perjuicio de que éste canalicé por su iniciativa cuanto tenga por conveniente ó en tiempo más corto del que como máximo se determina en dicho artículo.

35.

Si el contratista produjere la energía eléctrica por medio de fuerza hidráulica, estará obligado á construir en esta capital una reserva térmica que sea suficiente para suplir las interrupciones que produzcan las alteraciones en el régimen de la corriente hidráulica que el mismo aproveche.

36.

El presente contrato es á riesgo á ventura para el rematante, el cual no podrá pedir aumento en el precio del servicio por causa alguna, ni pedir la rescisión por otro motivo que por haber faltado el Ayuntamiento á las obligaciones que por este contrato se imponen.

Podrá la Administración rescindir el contrato si el adjudicatario del servicio faltara al cumplimiento de las condiciones estipuladas, especialmente si las faltas en el servicio fueran tan generales y persistentes que demostraran abandono sistemático, ó si se diera el caso de que, sin mediar fuerza mayor insuperable, dejara en absoluto de suministrar corriente por más de tres días consecutivos.

37.

La penalidad en que incurrirá el contratista por las faltas en el alumbrado queda determinada en la forma siguiente:

A. Por cada foco de arco en que la intensidad de la corriente, bien tenidas en cuenta las oscilaciones de la regulación, resulte inferior á los amperios que acuerde el Ayuntamiento, una peseta por noche.

B. Por cada media hora ó fracción de retraso en la encendida, incurrirá en las multas siguientes:

De una á dos pesetas por foco si dejara de encenderse á la debida hora todo el alumbrado.

De 50 céntimos á una peseta por foco si dicha falta afectase solamente á una parte del alumbrado.

Incurrirá el contratista en la misma penalidad por apagar las luces antes de tiempo, con arreglo á las mismas fracciones de media hora.

C. Por cada lámpara de incandescencia en que el consumo sea inferior á los vatios que tenga acordados el Ayuntamiento, de 10 á 25 céntimos de peseta por noche.

D. Por cada media hora ó fracción de retraso en la encendida de las lámparas de incandescencia, satisfará el contratista:

Veinticinco pesetas si el retraso afectase á todo el alumbrado de un poblado.

De 25 á 50 céntimos de peseta por lámpara si la falta fuese parcial.

E. Por cada falta de voltaje que se observe, que exceda del 5 por 100, incurrirá el contratista en la multa de 50 á 100 pesetas.

F. Incurrirá en la penalidad de 10 pesetas por cada día que preste servicio en el alumbrado público un empleado que hubiera sido separado de él por el Alcalde.

G. Por las faltas de globos de cristal, por los que con ex-

cesiva rotura presten servicio ó por cualquiera otra falta no expresada anteriormente, que sea debida á descuido ó negligencia del personal del contratista, se podrá imponer á éste una multa que no exceda de 50 céntimos de peseta por foco y noche en que la falta se observare; siempre que, dado aviso al retén, no se hubiese corregido la deficiencia á la noche siguiente.

H. Incurrirá en la multa de 5 pesetas por foco y una peseta por lámpara de incandescencia y día de retraso en las instalaciones que sean de cuenta del mismo.

38.

Todas las multas á que se refiere el artículo anterior serán impuestas por el Ayuntamiento, previa audiencia del contratista é informe verbal ó escrito del Ingeniero Inspector del servicio, emitido, cuando sea verbal, ante la Comisión de alumbrado, la cual, en todos los casos, propondrá la resolución al Ayuntamiento.

Probadá la falta, no se admitirán al contratista otras justificaciones que lo excusen de responsabilidad más que las de imposibilidad absoluta en que se hubiese encontrado para evitarla ó corregirla, por caso fortuito inevitable, accidente de la naturaleza ó fuerza mayor.

39.

Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto gubernativo que pesa actualmente sobre el consumo de electricidad, figurando por partida adicional en las facturas mensuales del contratista, en el caso de que sea quien lo pague al Estado. Cuyo impuesto pesará únicamente sobre el importe de la corriente suministrada y no sobre la cantidad correspondiente á la prestación del material y del servicio.

40.

El precio límite tipo de subasta, á la baja, por el concepto de suministro de electricidad para el alumbrado público (y sin perjuicio de las demás circunstancias que, según el artículo 41, pueden determinar la adjudicación del remate), será de 50 céntimos de peseta el kilovatio hora, y no se admitirá proposición á tipo más alto.

El contratista percibirá, sobre el importe del suministro de corriente para las dos clases de alumbrado, un sobreprecio invariable de 10 céntimos de peseta por kilovatio hora de la energía consumida, en concepto de retribución por las instalaciones del material y su reposición y por los servicios de encender y apagar y demás de su cargo.

El precio máximo á que el contratista podrá vender á los habitantes de este término municipal la electricidad con destino al alumbrado, durante todo el tiempo del contrato, es el que se expresa en la siguiente tarifa:

Hasta 5 kilovatios al mes, á 65 céntimos de peseta uno.

De 5 á 10 idem id., á 64 $\frac{1}{2}$ idem.

De 10 á 15 idem id., á 64 idem.

De 15 á 20 idem id., á 63 $\frac{1}{2}$ idem.

De 20 á 25 idem id., á 63 idem.

De 25 á 30 idem id., á 62 $\frac{1}{2}$ idem.

De 30 á 35 idem id., á 62 idem.

De 35 á 40 idem id., á 61 $\frac{1}{2}$ idem.

De 40 á 45 idem id., á 61 idem.

De 45 á 50 idem id., á 60 $\frac{1}{2}$ idem.

De 50 kilovatios en adelante, á 60 céntimos de peseta uno.

Cuando la electricidad se destine á calefacción y á fuerza motriz, el precio máximo que podrá exigir el contratista, tanto al Ayuntamiento como á los habitantes de Valencia, será de 20 céntimos de peseta por kilovatio hora; haciendo extensiva á la Administración toda rebaja que en el precio de este servicio se haga á los particulares.

41.

Será adjudicado el remate al licitador que, ofreciendo el más bajo para el alumbrado público y el de las dependencias municipales á un precio no superior al fijado como límite en la condición 40, ofrezca vender más barato á los particulares el fluido con destino al alumbrado durante los treinta años del contrato.

Si entre las proposiciones que se presenten en la subasta hubiese dos ó más que, ofreciendo la electricidad para los servicios públicos á un precio no superior al de 50 céntimos de peseta kilovatio hora, establezcan una tarifa igual para suministrarla á los particulares con destino al alumbrado, se adjudicará el remate al licitador que se obligue á tener disponible mayor cantidad de energía eléctrica unificada dentro del plazo que establece el art. 42 del presente pliego.

42.

El contratista estará obligado á tener disponible al empezar el plazo del contrato una cantidad de electricidad igual por lo menos á la que como mínimo ha de consumirse en los servicios públicos, para venderla á los particulares que la consuman en este término municipal.

Dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, estará obligado el contratista á tener en Valencia 9 000 caballos efectivos como minimum de energía eléctrica, para destinársela á los servicios públicos y particular de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, bajo pena, en caso contrario, de rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

El sobrante de la fuerza que, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se obligue el contratista á tener disponible después de atendidos los servicios públicos y todas las peticiones de los habitantes de este término municipal, podrá destinarse al uso que estime conveniente.

43.

La cantidad mínima á que puede ascender anualmente el importe del servicio al precio límite de subasta, con el sobreprecio correspondiente al material, en el supuesto de un consumo que no puede ser inferior á 345 kilovatios hora diarios, es de 75.555 pesetas, y de esta cantidad debe deducirse el 10 por 100 de las fianzas provisional y definitiva.

Pliego de condiciones administrativas para contratar, previa subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico de Valencia.

1.ª

Es objeto del contrato el suministro de la electricidad necesaria para el alumbrado público de Valencia y su término municipal, en concepto de supletorio y complementario del de gas; el de las dependencias municipales y complementario del de gas; el extraordinario que motiven festejos ó calamidades, y cuanto se pague con fondos del Municipio, así como la instalación de todo el material y aparatos necesarios para el mismo, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas, y los servicios de encender y apagar, reponer y entretener el material y demás que en el mismo se expresa.

2.ª

El rematante estará obligado á presentar al Ayuntamiento los proyectos de fábricas y canalizaciones y de cuantos elementos de producción, conducción, reserva, transformación y distribución de la electricidad haya de instalar en este término municipal, á fin de que sean autorizados en la forma reglamentaria.

3.ª

En el caso en que haya de practicar obras, estará obligado á formalizar un contrato con los obreros, en el que quedarán estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

4.ª

Estará obligado el contratista á indemnizar, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 ó á la que entonces rija, á los operarios que sufran accidentes en la práctica de las obras ó de los servicios relacionados con este contrato, durante todo el tiempo del mismo, y, en su caso, á las familias de las víctimas.

En caso de demora en el cumplimiento de estas obligaciones, serán las mismas satisfechas por el Ayuntamiento, con cargo á la fianza constituida por el contratista, la cual deberá este reponer dentro de diez días, bajo pena de rescisión del contrato.

5.ª

Los acuerdos del Ayuntamiento sobre cumplimiento é interpretación del contrato serán ejecutivos para el contratista, sin perjuicio de los recursos legales que éste pueda utilizar contra ellos y de la indemnización que pueden declarar en su favor los Tribunales ó Autoridades competentes.

6.ª

En el caso de acordar el Ayuntamiento la rescisión, por no cumplir el contratista sus obligaciones, estará obligado éste á satisfacer todos los arbitrios municipales de que haya estado exento, á contar de la fecha en que empezó el contrato y con arreglo á las tarifas satisfechas por las demás Empresas.

7.ª

El rematante pagará los gastos de anuncio y autorización de la doble subasta, escritura de contrato y copia de ella autorizada para el Ayuntamiento, impuesto de derechos reales, contribución de industria y demás que devengue aquél, con excepción del impuesto gubernativo que grava actualmente el consumo de electricidad y otros análogos que puedan gravarlo en lo sucesivo, por lo que se refiere á la cuota correspondiente á la Hacienda pública.

8.ª

Las multas y las responsabilidades pecuniarias que haya de hacer efectivas el contratista á la Corporación municipal las pagará en metálico, en el término de diez días. En caso de no pagarlas se deducirán de la fianza, con obligación de completar ésta en igual plazo.

9.ª

Si debiendo reponer el contratista la fianza, no lo efectuase dentro de diez días después de requerido, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos legales de esta declaración.

10.

Terminado el plazo del contrato, y deducidas de ella en su caso las responsabilidades pendientes, será devuelta la fianza al contratista.

11.

Cumplido su compromiso, continuará el contratista en el derecho de suministrar electricidad á los particulares utilizando las fábricas, canalizaciones y demás elementos autorizados; pero sin exención alguna en cuanto al pago de arbitrios.

12.

La fianza provisional para concurrir á la subasta será de 7.555 pesetas, y la definitiva de igual cantidad al empezar el contrato.

La fianza definitiva se aumentará ó rebajará cada año en proporción al importe que hubiese alcanzado el servicio público en el anterior, y de modo que la cuantía de la fianza ascienda al 10 por 100 de dicho importe anual.

Las expresadas fianzas se constituirán en metálico ó en valores del Estado, la Provincia ó el Municipio de Valencia, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor del licitador ó rematante, siempre que estén consignados en los presupuestos municipales aprobados.

13.

En cuanto no se especifique y se haya previsto en las condiciones aprobadas para el contrato y la subasta, serán aplicables las disposiciones legales que resulten pertinentes, y en especial la Instrucción para contratar los servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

14.

La Corporación municipal ejercitará la acción administrativa sobre las garantías prestadas por el contratista, y podrá compelerlo por la vía administrativa de apremio al pago de las multas y al resarcimiento de perjuicios.

15.

El contratista estará sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, renunciando á los de su fuero y domicilio.

16.

Los licitadores que concurren á la subasta en calidad de mandatarios presentarán copia autorizada y legalizada del poder que los acredite como tales, bastantado por el Letrado de este Colegio y Secretario del Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivia, ó por el que desempeñe accidentalmente dicha Secretaría, ó bien por el Letrado del Colegio de Madrid D. José Morote y Greus.

17.

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan presentado contra el acuerdo de su celebración, y las resoluciones en ellas recaídas; ó el no haberse presentado reclamación alguna.

18.

Antes de anunciarse la subasta serán sometidos los pliegos de condiciones que han de regular el contrato á la aprobación de la Junta municipal, por lo que se refiere á la obligación de consignar en los presupuestos durante el término de

aqué la cantidad necesaria para pagar el servicio público, y por lo relativo á la exención de algunos arbitrios que se concede al contratista.

19.

Terminado el plazo del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratar el servicio nuevamente, si en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la exención de subasta.

Esta prórroga no tendrá lugar si la Corporación acordase suprimir el alumbrado eléctrico.

20.

Los licitadores harán sus proposiciones por escrito, y firmadas por sí ó por sus mandatarios y contenidas en sobre cerrado, en cuyo anverso se exprese el objeto, las entregarán en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, durante las horas de oficina, que son: en la Secretaría municipal de Valencia, de nueve á catorce, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

21.

Durante este tiempo estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta en las expresadas Dirección general y Secretaría del Ayuntamiento.

22.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador y el timbre que ha de fijarse en el recibo de aquélla y, en su caso, la copia del poder.

23.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de Valencia y la Junta municipal para contratar, previa subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico supletorio y complementario del de gas, de la ciudad y su término municipal, y el de las dependencias del Municipio y las Escuelas públicas, desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1939; y teniendo el que suscribe las condiciones de capacidad para ser contratista del expresado servicio, se obliga á prestar el mismo, con sujeción á las condiciones anteriormente dichas, por precio de (en letra) céntimos de peseta cada kilovatio hora.

(En este precio no incluirán los licitadores el sobreprecio fijo de diez céntimos de peseta por kilovatio hora que ha de percibir el contratista por la prestación del material y demás servicios.)

Se obliga á vender á los habitantes de Valencia, durante todo el tiempo de este contrato, la energía eléctrica para alumbrado, por precio que no excederá del que se establece en la siguiente escala: (Aquí insertará la tarifa).

Y se compromete á tener en Valencia, dentro del plazo de cuatro años, contados desde la fecha de la adjudicación del remate (la cantidad en letra) caballos efectivos de energía eléctrica, con destino á los servicios públicos y de particulares.

(Fecha y firma del licitador.) S-2618

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia en este partido de Ribadeo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente promovido por Doña Rosa Otero Paula, vecina de Lorenzana, en el partido judicial de Mondoñedo, sobre declaración de ausencia de su hermano D. José Narciso Otero Paula, conocido también por D. José María Otero Paula, en el cual expediente dicté auto el 27 de Enero último declarando la ausencia en ignorado paradero del D. José Narciso Otero Paula, y mandando publicar tal declaración á medio de edictos, que por dos veces, con intervalo y término de dos meses cada uno, se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado y se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que se considera acreedora á dicha administración la expresada Doña Rosa Otero Paula, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, expido el presente.

Dado en Ribadeo á 4 de Febrero de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., Manuel García Barrera. X-3319

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, por providencia de este día, dictada en las diligencias que se instruyen por consecuencia de una orden de la Superioridad dimanada de causa que se sigue sobre homicidio contra del Valle Raya, alias El Facho, ha acordado se cite y llame á Luis Segura Cano, soltero, como de unos veintisiete á veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Abril del año actual, y hora de las trece de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén á declarar como testigo en dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ubeda 10 de Febrero de 1908.—El actuario, Francisco Montero. JO-1433

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elias Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en un Juzgado y por ante la actuación del Escribano que refrenda se está tramitando expediente, promovido por Doña Elena Valero Belanguer, en crédito de la ausencia en ignorado paradero de su esposo Joaquín Bueno Tomás; y con fecha 14 de los corrientes dicté auto, que en su parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Joaquín Bueno Tomás; publíquese esta declaración a los efectos del art. 186 del Código civil, llamando a la vez a dicho D. Joaquín Bueno Tomás y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si así no se presentaran, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de dicha ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente.

En virtud de lo acordado se llama al ausente D. Joaquín Bueno Tomás y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentara, a fin de que dentro del término legal de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en el expediente a utilizarlo; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.»

Valencia 17 de Febrero de 1908.—J. Elías Esteve.—El Escribano, Francisco Baixauli.

El infrascripto Notario de este Ilustre Colegio y residencia: Legítimo la firma y rubrica que anteceden de D. José Elías Esteve y D. Francisco Baixauli, Juez y Escribano respectivo del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Valencia 19 de Febrero de 1908.—Alicio Caravaca
Legalización: Los infrascriptos, Notarios de este Ilustre Colegio y residencia: Legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Alicio Caravaca.

Valencia 19 de Febrero de 1908.—Manuel Brugada y Panizo.—Francisco Baixauli. X—3321

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. José Mediano Marcelo y Doña Ignacia Gómez Pérez, naturales, el primero de esta ciudad y la segunda de Burgos, que fallecieron respectivamente en Zaragoza y Madrid en 29 de Noviembre de 1885 y 30 de Octubre de 1893, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la fecha en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que si no verifican lo prescrito en el presente, se les declarará por testamento en 2 de Julio de 1885, instituyéndose herederos universales, con libre disposición y absoluto dominio el primumiente al sobreviviente, y que muerto éste y satisfechas las gracias especiales de todos los demás bienes que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones, instituyeron y nombraron en su heredero universal con libre dominio y disposición, al hermano de la testadora, Luis Gómez, y a los 23 sobrinos de ambos testadores por iguales partes; y que se ha presentado incoando el juicio y reclamando la herencia D. Domingo Ramón Corisuelo y Abarca, pariente en cuarto grado del testador Don José Mediano Marcelo, y comprendido dentro del grado de parentesco exigido en el testamento.

Dado en Zaragoza a 25 de Noviembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—De su orden, Justo Emperador. X—3318

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 167 de orden del año actual por escándalo y malos tratos contra Ramón Tassá é hijo de éste, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes corriente, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Cayetano Gallardo y D. Ramón Menéndez, y para en su caso, como suplentes, D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramón Tassá é hijo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1407

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 158 de orden del año actual por escándalo entre Concepción Ginzó Pascual y otro, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes corriente, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Cayetano Gallardo y Don Ramón Menéndez, y para en su caso, como suplentes, Don Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Concepción Ginzó Pascual, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1408

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1 de orden del año actual por lesiones a Juan Pérez Suárez, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes corriente, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Cayetano Gallardo y D. Ramón Menéndez, y para en su caso, como suplentes, D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado Juan Pérez Suárez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 14 de Febrero de 1908.—V.º B.º El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1409

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Ramón Pozo Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Braulio Rollán Fernández por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Braulio Rollán Fernández, hijo de Casimiro é Irene, natural de Navamorales, Juzgado de primera instancia de Béjar, provincia de Salamanca, edad veinticinco años, oficio escribiente, estado soltero cuando empezó a servir, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de la plaza de Lugo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Lugo a 7 de Enero de 1908.—Ramón Pozo. JG—221

D. Ramón Pozo Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Vidal Victoria Francia por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares efectuadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Vidal Victoria Francia, hijo de Juan Manuel y Dolores, natural de Milano, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, de oficio labrador, edad veinticinco años, estado soltero cuando empezó a servir, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de la plaza de Lugo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Lugo a 7 de Enero de 1908.—Ramón Pozo. JG—222

D. José Rodríguez Mintegui, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado Cuerpo para la tramitación del expediente que por la falta grave de no acudir a las maniobras verificadas en Galicia en el mes de Septiembre del año próximo pasado se sigue al cabo Celestino González Rubio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Celestino González Rubio, natural de Orzales, Ayuntamiento de Campo de Yuso, provincia de Santander, hijo de Domingo y Amalia, vecindad en Madrid, Juzgado de la Inclusa, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan al ya expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 9 de Enero de 1908.—José Rodríguez Mintegui. JG—223

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Maximino Rodríguez Incógnito por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las maniobras verificadas en la octava región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Ferreir, Ayuntamiento de Guntín (Lugo), hijo de Benita, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, sin ninguna seña particular, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, en Lugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado Maximino Rodríguez Incógnito, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 9 de Enero de 1908.—José Rodríguez. JG—224

D. Ramón Lamela Barbacid, Capitán del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente contra el soldado José Rodríguez Fernández por la falta grave de no haberse incorporado para asistir a las maniobras verificadas en esta región en Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Rodríguez Fernández, del tercer batallón de dicho regimiento, y ausente en ignorado paradero, natural de Pico de Aguada, Ayuntamiento de Carballedo, partido judicial de Chantada, de esta provincia, hijo de Facundo y Manuela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan en su filiación, tiene de estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso tér-

mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 10 de Enero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Ramon Lamela. JG—225

D. José García Losada, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al artillero segundo de dicho regimiento Antonio María Cancio Cancio por la falta grave de no haber concurrido a concentración para las maniobras del año actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Castiello, Ayuntamiento de Grandas de Saline, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de oficio herrador, de veinticinco años de edad, estatura un metro 755 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, a las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 11 de Enero de 1908.—José García. JG—226

D. Jesús Varela Figueras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este regimiento Domingo Antonio Gómez Monjón por la falta grave de no haber concurrido a la concentración ordenada para las maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de Antonio y de Josefa, natural del Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orensa, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado artillero, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 16 de Enero de 1908.—Jesús Varela. JG—285

MADRID

D. Carlos Araujo García, Capitán, Juez instructor del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y de la causa seguida en este Cuerpo por el delito de robo de objetos de cirugía en el botiquín de caballos del mismo contra los soldados Gregorio Ayuso y Antonio Luna y al paisano llamado Antonio Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al llamado Antonio Martín, cuyas señas personales son las siguientes: estatura algo alta, moreno, poco bigote, americana negra u oscura, gorra de visera del mismo color; dicho individuo vendió el 20 de Mayo de 1907, en la casa de compraventa de la calle de Calatrava, núm. 8, de esta Corte, unos efectos de cirugía, consistente en una caja de las llamadas de autopsias y un candorero (corta calas), todos estos efectos envueltos en un saco de arpillera de los llamados de 60 kilos de la Sociedad Compañía general Azucarera, recibiendo 25 pesetas por todo; dicho individuo deberá presentarse, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en el cuartel del Conde Duque, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en busca del referido Antonio Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel modelo y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 9 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Carlos Araujo. JG—286

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta primera región y de las diligencias previas contra el Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 53, D. José Márquez Bravo por cobrar dos pagas del mes de Junio de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Capitán para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Santa María, números 38 y 40, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en las diligencias previas por haber cobrado dos pagas del mes de Junio de año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 16 de Enero de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—227

MELILLA

D. Víctor Gil Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expe-

diente que se le sigue al recluta de este Cuerpo Juan Domech Cortés por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Domenech Cortés, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de incorporación, y de no hacerlo, será declarado rebelde y tratado como tal; siendo hijo de Rafael y de Juana, natural de Nacimiento (Almería), perteneciente al reemplazo de 1904, no consignando más señas por conocer de ellas la filiación del individuo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, activen diligencias en busca del soldado de referencia, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla a 13 de Enero de 1908.—Victor Gil Jiménez. JG—287

D. Juan Moris Espartero, Comandante del tercer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el educando de este regimiento Rafael Comino Santa María.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Jaén, hijo de Rafael y de Matilde, vecindado en Málaga, calle Noquera, núm. 3, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Jaén, se presente en este Juzgado militar, sito en el pabellón de Santiago, calle Infantería, 16, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Comino Santamaría, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Melilla 14 de Enero de 1908.—Juan Moris Espartero. JG—288

D. Juan Tormo, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Juan Romero Guillén por falta de concentración a filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Ana, natural de Santa Fe, provincia de Granada, que nació el 23 de Junio de 1884, de oficio del campo, de estado soltero, de estatura un metro 552 milímetros, cuyas demás señas personales se ignoran, fué filiado como quinto por el cupo de Lahoz para el reemplazo de 1904 con el núm. 3 del sorteo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, al calabozo de guardia de prevención de este Cuerpo, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 18 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Juan Tormo. JG—228

D. Juan Tormo, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Gaspar García Carrión por falta de concentración a filas.

Usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Gaspar y Ana, natural de Jumilla, provincia de Murcia, que nació el 18 de Febrero de 1885, de oficio barbero, de estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros, cuyas demás señas personales se ignoran, fué filiado como quinto en el cupo de Jumilla para el reemplazo de 1905 con el núm. 7 en el sorteo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a fin de oír su descargo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, al calabozo de la guardia de prevención de este Cuerpo, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 18 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Juan Tormo. JG—229

ORENSE

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Agustín Alvarez García, soldado, hijo de Juan y de Benita, natural de Samasáido, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Maside, Concejo de Orense, provincia de ídem, vecindado en Samasáido, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Casto Rodríguez. JG—230

D. Valero Guijarro Fuentes, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del expresado Cuerpo Andrés Pérez Martínez por haber faltado a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Andrés Pérez Martínez, hijo de Venancio y de Esperanza, natural de Valdant, Ayuntamiento del Bollo, partido judicial de Viana, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Ayuntamiento del Bollo, Juzgado de primera instancia de Viana, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido inviduo, y en caso de ser habido lo remitirán, en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 8 de Enero de 1908.—Valero Guijarro. JG—231

D. Ulpiano Iglesias Sarria, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Palomares Villarino, hijo de Manuel y de María, natural de Tejones, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Baltar, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Tejones, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintisiete años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 9 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Ulpiano I. Sarria.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—289

D. Alejandro Páramo Guitián, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del citado Cuerpo Manuel Penela Moure por haber faltado a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Penela Moure, hijo de Cándido y de Esperanza, natural de Bodaño, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, vecindado en Bodaño, Juzgado de primera instancia de Lalín, de estatura un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitirán, en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense 9 de Enero de 1908.—Alejandro Páramo. JG—290

Jurisdicción de Marina.

ANDRAITX

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Andraitx, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia del hermano del inscrito Gabriel Palmer y Porsell, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Guillermo Palmer y Porsell, hijo de Pedro Anselmo y Jerónima, de unos treinta y cuatro años, natural de Andraitx (Mallorca), marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Guillermo Palmer y Porsell, a fin de que en el término de sesenta días se presente en este Juzgado; encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de su hermano Gabriel Palmer y Porsell perjudica.

Andraitx 1.º de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario Antonio Briel. JM—43

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Juan Antonio Ardao Seijido, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Neda (Coruña), de veinticinco años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el causa que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Juan Antonio Ardao Seijido, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 30 de Diciembre de 1907.—José González. JM—3

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero en servicio disciplinario Diego Pérez Manzano, natural de Málaga (barrida del Polo), de treinta años de edad, soltero, hijo de Francisco y María Concepción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo a la cárcel pública de San Fernando (Cádiz), dejándolo a mi disposición en clase de preso.

Carraca 25 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén. JM—29

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que hallándome instruyendo causa por el delito de lesiones inferidas a un tripulante del vapor inglés *Trevelan*, llamado Juan Caldrell, natural de Glasgow (Escocia), por otro tripulante del mismo vapor, llamado Jaime Fliut, y ambos de ignorado paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dichos individuos, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Barcelona a 4 de Enero de 1908.—V.º B.º—José Amigó. JM—2

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Pedro Guix Carbó, de veinte años de edad, natural de Olot (Gerona), hijo de Juan y de Dolores, y cuyo actual paradero se ignora.

En virtud de lo expuesto, cito, llamo y emplazo al individuo nombrado para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a fin de dar los descargos que se le ofrezcan por su falta de presentación al ser llamado para su ingreso al servicio militar de la Armada; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Barcelona 14 de Enero de 1908.—V.º B.º—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—18

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que en expediente de transmisión de pensión instruido por este Juzgado a favor de Doña Antonia Font y Schmit, interesa conocer el paradero y estado civil actual de Doña Francisca Font y Schmit, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de cincuenta y tres años de edad aproximadamente, hija de Francisco y de Rosa.

En su virtud, cito, llamo y emplazo a dicha Doña Francisca para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, o por los medios que tenga a su alcance, noticie los datos al principio indicados.

Asimismo exhorto a las personas que conozcan el paradero de la expresada Doña Francisca Font y Schmit a que lo manifieste a este Juzgado dentro del plazo antes indicado, auxiliando así para la buena administración de justicia.

Barcelona 17 de Enero de 1908.—V.º B.º—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—34

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Hilario Lázaro Mungoito, de veinte años de edad, natural de Barcelona, hijo de Evaristo y de Manuela, y cuyo actual paradero se ignora.

En virtud de lo expuesto cito, llamo y emplazo al individuo nombrado para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a fin de dar los descargos que se le ofrezcan por su falta de presentación al ser llamado para su ingreso al servicio militar de la Armada; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Barcelona 1.º de Febrero de 1908.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Claudio Dueto y Font. JM—37

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra Julián Santos García y Juan Berzosa Lorente por el delito de hurto, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Juan Berzosa y Lorente, alias Maño, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Villafeliche (Zaragoza), de veinticuatro años de edad, y de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Asimismo encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención y conducción, debidamente custodiado, a este Juzgado.

Dado en Barcelona a 8 de Febrero de 1908.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—48

CADIZ

D. Francisco Calvo y Pino, Teniente de la Armada y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de la dotación del acorazado *Pelayo* José Crespo Muñoz por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al marinero de la Armada y de la dotación del acorazado *Pelayo* José Crespo Muñoz, hijo de Manuel y de Catalina, natural de

Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo del acorazado *Pelayo*, a responder a los cargos que le resulten; advirtiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticia de su paradero lo detengan y dispongan sea conducido, bajo custodia, a este buque y a mi disposición, toda vez que en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Cádiz a bordo del acorazado *Pelayo* a 30 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Francisco Calvo.—El Secretario, Blas Jiménez. JM—1

CRUCERO «EXTREMADURA»

D. José Iglesias Abelaida, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Extremadura* y Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de desertión instruyo contra el marinero Belarmino Pérez Muñoz.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marinero Belarmino Pérez Muñoz, de la dotación de este buque, natural de Ezaro, hijo de José y Adelina, oficio en que se ejercitaba jornalero, de estado soltero, señas personales: pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo, nació el año 1886; debiendo presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, para responder a los cargos que le resulten en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes.

A bordo del crucero *Extremadura*, en la Carraca, a 25 de Enero de 1908.—José Iglesias.—Andrés de Arcos. JM—38

CRUCERO «INFANTA ISABEL»

D. Antonio Carlier y Rivas, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero *Infanta Isabel*, Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue contra el marinero de segunda clase de este mismo buque Antonio Díaz Carrascosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Antonio Díaz Carrascosa, natural de La Línea (Cádiz), cuyas señas personales son: pelo negro, nariz regular, ojos negros, barba ninguna, estatura regular, color moreno, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique este edicto, se presente a la Autoridad más próxima; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto tengan noticia del paradero de este individuo procedan a su busca, captura y conducción a este buque ó Arsenal del Departamento, con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dado en el cañonero de primera clase *Infanta Isabel*, en el Arsenal de la Carraca, a 21 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Carlier.—Por mandato de S. S., José A. Tocoma. JM—25

CAÑONERO «NUEVA ESPAÑA»

D. Manuel Medina Morris, Alférez de navío de la Armada, de dotación del cañonero *Nueva España*, Juez instructor de una causa instruida por el delito de contrabando al laúd *Río de la Miel*.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bartolomé Tous Tuos, natural de Sou Servera (Mallorca), de veintiseis años de edad, casado y de oficio pescador; Antonio Sancho Colomar, natural de Sou Servera, de veintisiete años de edad, casado y de oficio pescador, y a Antonio Tous, Bernardo Tous y Bartolomé Melis, para que en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado con fecha de hoy.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y en el mio pido y encargo, ordenen su busca y captura y los pongan a disposición de este Juzgado, si fueran habidos.

A bordo, Palma de Mallorca 28 de Enero de 1908.—Manuel Medina.—Por su mandato, Esteban Florence. JM—31

CRUCERO «REINA REGENTE»

D. Hermenegildo Franco y Salgado Araujo, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa incoada contra el marinero preferente Jesús Fernández Vilar y marinero de segunda clase José Fonte Amigo por el delito de abusos deshonestos.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado marinero preferente Jesús Fernández Vilar, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Rivadeo, provincia de Lugo, acusado del delito de abusos deshonestos con individuos de igual sexo y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de quince días, contados desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Arsenal de Ferrol 27 de Enero de 1908.—Hermenegildo Franco.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Germán Montero. JM—39

CARTAGENA

D. Antonio Plaza Pizarra, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria por el hallazgo en el mes de Junio último de siete bultos de tabaco de contrabando en pastillas, seis de ellos encontrados en aguas de la Azohía, por unos pescadores, cuyos bultos son de 90 centímetros de largo por 45 de ancho y 35 de alto, con un peso de 90 kilogramos cada uno y una marca que dice Argel, y el otro bulto restante también hallado en el mar en la playa denominada Puntal de la Barraca, de este distrito, de las mismas dimensiones, marca y peso de 98 kilogramos, por estar algo mojado, se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños de los expresados bultos se presenten en esta Comandancia de Marina en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar

declaración y responder a los cargos que le resulten en dicha causa; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se les irrogará el perjuicio consiguiente, siendo declarados rebeldes.

Por tanto, encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que, en caso de tener conocimiento quienes sean los dueños de los expresados bultos, procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Cartagena 2 de Enero de 1908.—Antonio Plaza.—Por su mandato, Salvador Selma. JM—12

D. Ramón Carlos-Roca y Sanz de Andino, Teniente de navío de la Armada, de dotación en la Escuela de Electricidad y Torpedos, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de la dotación del crucero *Lepanto*, Antonio Vallribera Serra por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido Antonio Vallribera Serra, hijo de Manuel y Dolores, natural de Barcelona, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, estatura regular, de oficio marinero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a dicho individuo, a fin de que en el término de treinta días, desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado, procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado, a mi disposición.

Cartagena 5 de Febrero de 1908.—Ramón Carlos-Roca.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Gómez. JM—49

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria instruida contra Buena-ventura Pedemonte Martorell por el delito de polizonaje desde la Habana al puerto de la Coruña a bordo del vapor correo español *Alfonso XIII*.

Por el presente, y término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Coruña y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Montaner, núm. 115, casado, hijo de Buenaventura y de Rosa, profesión del comercio, y cuyas señas personales abajo se reseñan, para que se presente ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de la Coruña, a responder de los cargos que le resulten como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), procedan a la busca y captura del referido encartado, poniéndolo, a mi disposición, en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Coruña a 3 de Febrero de 1908.—Alfredo Vázquez.—De orden de S. S., el Secretario, José Muñoz Romero. Señas.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, usa bigote color castaño. JM—41

FERROL

D. Juan Rodríguez Pita, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que por prófugo se sigue al soldado Valerio Fernández Jorge.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y de Josefa, natural de Río, Ayuntamiento de Rodeiro, provincia de Pontevedra, nació en 17 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta plaza de Ferrol, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 8 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Juan Rodríguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Timoteo Gutiérrez. JM—4

D. José Samper Larique, primer Teniente del segundo regimiento Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado de dicho regimiento Isidro de Bernardo Fornos por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Antonio y de Juana, natural de Monfero, Juzgado de primera instancia de Puente deume, de la provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en dicha causa; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de que sea habido será conducido a este Juzgado, sito cuartel de los Dolores, a mi disposición.

Dada en el Ferrol a 3 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Samper. JM—9

D. José Samper Larique, primer Teniente de Infantería de Marina, con destino en el segundo regimiento, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho regimiento José Rodríguez Gómez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Juan y de Benita, natural de Sarauendo, Ayuntamiento de Abegondo, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de la provincia de la Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido será conducido a este Juzgado, sito en el cuartel de Los Dolores, a mi disposición.

Dado en Ferrol a 3 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Samper. JM—10

LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándose instruyendo expediente contra los individuos Leonardo Llagostera, hijo de Ramón y Dolores, de diez y ocho años de edad; Jaime Bordes Coll, de Jaime y Rosa, de treinta y cinco años de edad; Francisco Rodríguez Puig, de Manuel y Eulalia, de treinta y un años, y Pedro Cuiné Albiñana, de Luis y Filomena, de veintitrés años, todos naturales de Barcelona, por el delito de estafa cometida a bordo del vapor italiano *Virginia*, por el presente llamo, cito y emplazo a los referidos individuos para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción; advirtiéndoles que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades legales.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Las Palmas 15 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—19

D. Antonio Batalla y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándose instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada al inscrito de este trozo Agustín Falcón Díaz, folio 3 de 1908, hijo de José y de Rufina, natural de Las Palmas, de veintinueve años de edad, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición ó a la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 16 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Batalla.—De orden de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—26

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 44.340, de pesetas nominales 7.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 20 de Marzo de 1902 a favor de los herederos de D. José Carlos Bandrich y de Don Juan Rishesh y Rabi, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—

Banco Hispano-Americano.

Convocatoria.

El Consejo de administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de las Cuatro Calles, a las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1907 y proceder a la elección de tres señores Consejeros titulares y tres suplentes.

Tienen derecho a concurrir a dicha junta todos los señores accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco con tres días de antelación a la mencionada fecha.

Ese derecho es delegable en otro accionista por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—3315

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alcorcón.

El Consejo de administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el día 28 del mes corriente, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacifico, el sorteo para la amortización de 560 obligaciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en la GACETA DE MADRID, y su importe se pagará, desde 1.º de Abril próximo, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos que correspondan.

En Madrid, por la Caja de la Compañía.
En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y
En Bilbao, por el Banco del Comercio.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—3222

Sociedad Popular Ovetense.

El Consejo de esta Sociedad acordó convocar a junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez y seis, en las oficinas de la misma, Paraíso, 13, para examinar y en su caso aprobar las cuentas y balance del ejercicio de 1907.

Para tener derecho de asistencia deberán los señores accionistas presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la junta, ó un resguardo que acredite se depositó en la Caja de la Sociedad ó en cualquier establecimiento de crédito de esta capital, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros socios, dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo 18 de Febrero de 1908.—El Presidente, P. Herrera. X—3220

Sociedad Hidro-eléctrica del Algar.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el art. 17 de sus estatutos, ha acordado convocar a junta general de señores accionistas en su domicilio social, calle de Fernando VI, 23, primero, el día 11 de Marzo del corriente año, a las cinco de la tarde.

Obra Pía de Revilla de la Cañada.

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe ó Director, a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entre-suelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 2 de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diócesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de rentas destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excelentísima Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Secretario, Cándido Vázquez. X-3324

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital social, empréstito, and other financial items.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Administrador-Delegado, Faustino Silveira. X-3316

Sociedad del Pantano de Puentes.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for DEBE and PASIVO, detailing the company's financial position at the end of 1907.

Table with columns for DEBE, listing telegraph, warehouse, and furniture expenses.

Table with columns for DEBE, listing expenses for the Caja and Banqueros.

Table with columns for DEBE, listing expenses for Cartera and Diversos.

Table with columns for DEBE, listing expenses for Caja and Banqueros.

Table with columns for HABER, listing capital and reserve funds.

Table with columns for HABER, listing coupons, interest, and other income.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Por la Sociedad del Pantano de Puentes, el Contador, Juan Castellano. X-3310

Banco de Sabadell.

Inventario balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1907.

Table showing the balance sheet of Banco de Sabadell, divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 16 de Febrero de 1908. — El Presidente, Antonio Cirera. — Por acuerdo de la junta general, el Secretario, Lorenzo Marquet. X-3314

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, exchange rates, and various bonds, comparing prices from the 19th and 20th of February.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Abril próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente, de los valores siguientes:

Table listing bond obligations with columns for Cupón número, A razón de pesetas, Descuento, and QUEDA LÍQUIDO.

Los pagos se efectuarán: en París, conforme a los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos a los descuentos para cada clase de títulos, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Febrero de 1908. — El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X-3312

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table for February 20, 1908, including columns for hours, temperature, wind, and humidity.

Summary table of meteorological data, including maximum and minimum temperatures and differences.

Summary table of meteorological data, including wind direction, precipitation, and evaporation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Boletín de Meteorología de España y del extranjero.— Jueves 20 de Febrero de 1908.

Table with multiple columns: Station names, temperature (Max, Min), wind direction and force, and weather conditions. Includes stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with descriptions and prices in pesetas.

Table listing administrative and legal publications with descriptions and prices in pesetas.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices in pesetas.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with titles and prices in pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

SANTOS DEL DIA

San Severiano, Obispo y mártir, San Secundino, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—No se ha recibido el anuncio. ESPAÑOL.—A las 9.—El crimen de ayer. PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—O locura ó santidad. ZARZUELA.—A las 7.—Cavallería rusticana.—La rabalera.—La patria chica.—Santos é Meigas.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.

PRECIOS

Table showing prices for the Official Guide of Spain in three classes.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Ponteijos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

Imprenta de la GACETA DE MADRID Ponteijos, 8.—Teléfono, 75.